

Lima, domingo 28 de octubre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 10018

www.elperuano.com.pe

356163

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 215-2007-PCM.- Dejan sin efecto la R.S. N° 189-2007-PCM, mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a Tel Aviv **356164**

R.M. N° 315-2007-PCM.- Constituyen Comisión encargada de transferir bienes, recursos, acervo documentario y otros del Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción de la PCM **356165**

AGRICULTURA

R.S. N° 033-2007-AG.- Autorizan viaje de funcionario del PRONAMACHCS a Chile, para participar en seminario internacional **356165**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 010-2007-MINCETUR.- Aprueban Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **356166**

R.M. N° 209-2007-MINCETUR/DM.- Modifican el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo referido a la aplicación del silencio administrativo **356169**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 164-2007-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho **356171**

D.S. N° 165-2007-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica **356171**

R.M. N° 652-2007-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2007 **356172**

R.M. 653-2007-EF/43.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores **356190**

JUSTICIA

R.M. N° 0417-2007-JUS.- Constituyen Comisión encargada de transmitir bienes, recursos y otros del Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción **356191**

PRODUCE

D.S. N° 020-2007-PRODUCE.- Establecen Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) en la Bahía El Ferrol **356192**

R.S. N° 029-2007-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio de la Producción a Colombia, en comisión de servicios **356195**

R.VM. N° 040-2007-PRODUCE/DVP.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi **356196**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 297-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de adeudos a organismo internacional **356198**

R.S. N° 298-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de la Producción efectuar pago de contribuciones a organismo internacional **356198**

RR.MM. N°s. 1243 y 1244/RE.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos para participar en eventos a realizarse en Suiza y Colombia **356199**

R.M. N° 1259/RE.- Autorizan suscribir extensión de Contrato de la Firma de Abogados Patton Boggs LLP para que continúe brindando sus servicios con miras a lograr la aprobación, por parte del Congreso de los EE.UU., del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con el Perú **356201**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 024-2007-TR.- Sustituyen Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo **356202**

R.M. N° 285-2007-TR.- Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **356202**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 644-2007-MTC/01.- Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **356203**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 400-2007-CNM.- Rectifican la Res. N° 075-2007-PCNM **356205**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1487-2007.- Opinan favorablemente para que el Scotiabank Perú S.A.A. participe en el Primer Programa de Bonos Corporativos-Scotiabank Perú **356205**

Res. N° 1520-2007.- Opinan favorablemente para que el Scotiabank Perú S.A.A. lleve a cabo la Primera Emisión de Bonos Hipotecarios Scotiabank Perú, al interior del Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú **356206**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 0634-2007-OS/CD.- Aprueban áreas de demanda a que se refiere el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables al período mayo 2009 - abril 2015 **356207**

Res. N° 0635-2007-OS/CD.- Aprueban los "Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión" **356210**

Res. N° 637-2007-OS/CD.- Nombran representantes de OSINERGMIN en el acto público de la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica de las Empresas Concesionarias de Distribución, Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. **356212**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE SERVICIOS
 DE SANEAMIENTO**

Res. N° 066-2007-SUNASS-PCD.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de trabajo al programa Red Cil Proempleo **356212**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
 DE AYACUCHO**

Acuerdo N° 077-2007-GRA/CR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de profesional para elaborar estudio del Plan de Manejo y Programa de Uso Turístico del Complejo Arqueológico de Wari **356213**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 014-2007-GRCAJ-CR.- Institucionalizan el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Cajamarca - CORESEC **356214**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 022-2007-GRL-CR.- Declaran de interés regional y necesidad pública y prioritaria para el desarrollo de la región el aprovechamiento de la Caña Brava **356215**

GOBIERNOS LOCALES
PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

Acuerdo N° 037-2007-CMPC.- Dejan sin efecto Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad y la Central de Empresas de Transporte Urbano de Lima y Callao **356216**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Acuerdos N°s. 018 y 020-2007/MDCA.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de materiales para ser utilizados en viviendas provisionales y en la refacción de centros educativos **356217**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Dejan sin efecto la R.S. N° 189-2007-PCM, mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a Tel Aviv

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 215-2007-PCM**

Lima, 27 de octubre de 2007

Que, mediante Resolución Suprema N° 189-2007-PCM, de fecha 26 de setiembre de 2007, se autorizó el viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañéz, a Tel Aviv, del 27 de octubre al 4 de noviembre de 2007;

Que, debido a sus recargadas ocupaciones en el Sector, es imprescindible que la máxima autoridad del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, permanezca en el país, por lo que es pertinente dejar sin efecto el acto administrativo autorizado en el considerando precedente, a fin de que atienda labores en las zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la Resolución Suprema N° 189-2007-PCM, de fecha 26 de setiembre de 2007.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

125575-6

Constituyen Comisión encargada de transferir bienes, recursos, acervo documentario y otros del Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2007-PCM

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 085-2007-PCM se creó la Oficina Nacional Anticorrupción, con carácter permanente, en la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 14° del precitado Decreto Supremo ha dispuesto que se transfiera, en un plazo de 15 días, los bienes muebles e inmuebles, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos, que tuviere el Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 085-2007-PCM, ha dispuesto que la Presidencia del Consejo de Ministros dicte mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en dicho Decreto Supremo;

Que, entre las medidas complementarias, resulta pertinente dictar la constitución de una Comisión que se encargue de ejecutar la transferencia a que se refiere el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 21292, el Decreto Supremo N° 085-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de la Comisión de Transferencia

Constituir la Comisión de Transferencia que se encargará de transferir los bienes muebles e inmuebles, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos, que tuviere el Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Comisión estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- Integrantes de la Comisión de Transferencia

La Comisión de Transferencia estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Jefa de la Oficina Nacional Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) El Viceministro de Justicia;
- c) El Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- d) El Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- Plazo para ejecutar la transferencia

La Comisión de Transferencia tendrá plazo para ejecutar la transferencia hasta el día 13 de noviembre de 2007, debiendo presentar su informe final hasta el día 30 de noviembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

125522-1

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionario del PRONAMACHCS a Chile, para participar en seminario internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2007-AG

Lima, 27 de octubre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 1387-2007-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del PRONAMACHCS, la Carta C.623/2007 de la Embajada de Chile en el Perú, la Carta s/n de fecha 5 de setiembre del 2007, del Representante Regional de la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO para América Latina y el Caribe y el Oficio N° 504-2007-AG-DM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 5 y 6 de noviembre de 2007 se llevará a cabo en la Oficina Regional de la FAO, ubicada en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, el Seminario Internacional "Políticas públicas hacia la agricultura familiar, desarrollo territorial y gasto público rural en América Latina", organizado en forma conjunta entre la FAO y el BID;

Que, el objetivo del seminario es compartir los resultados de análisis y recomendaciones para mejorar la efectividad de políticas y programas públicos relacionados con la agricultura familiar (pequeña agricultura), el desarrollo rural con enfoque territorial y el gasto público rural en la región, cuyo evento contará además con la participación de reconocidos expertos y académicos relacionados con estos temas en la región;

Que, mediante la carta s/n del 5 de setiembre de 2007, el Representante Regional de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe ha extendido invitación al Ministro de Agricultura, o a quien éste delegue su representación, para participar en el referido seminario, siendo cubiertos los gastos de pasajes y viáticos por la FAO;

Que, mediante el Oficio N° 504-2007-AG-DM se designó al Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, Gerente General del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, para que participe en dicho seminario en representación del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, mediante Carta C.623/2007 el Ministro Consejero Encargado de Negocios de la Embajada de Chile en el Perú comunica al Ministro de Agricultura sobre las coordinaciones efectuadas para que el Gerente General del PRONAMACHCS realice una visita a Chile entre los días 7 al 9 de noviembre de 2007 para tratar temas de interés de dicha institución, tales como los vinculados con Alianzas y Acuerdos relacionados con las Transferencias Tecnológicas con diversos organismos del Estado chileno;

Que, dada la importancia de las reuniones con los diversos organismos del Estado chileno por los temas a tratar, así como por su proximidad con el seminario antes indicado, corresponde autorizar la permanencia del referido funcionario en la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 7 al 9 de noviembre de 2007 para que participe en dichas reuniones, cuyos gastos de permanencia serán cubiertos con cargo al presupuesto del PRONAMACHCS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Ley N° 28927;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, Gerente General del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 4 al 6 de noviembre de 2007, para que participe en el Seminario Internacional "Políticas públicas hacia la agricultura familiar, desarrollo territorial y gasto público rural en América Latina".

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes y viáticos que se irroguen por la participación en el referido seminario serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, siendo cubiertos los gastos de tarifa aeroportuaria con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
------------------------------------	------	-------

Artículo 3°.- Autorizar la permanencia del Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, Gerente General del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 7 al 9 de noviembre de 2007, para que participe en las reuniones con los diversos organismos del Estado chileno para tratar el tema "Alianzas y Acuerdos relacionados con las Transferencias Tecnológicas".

Artículo 4°.- Los gastos que irroge la permanencia del referido funcionario entre el 7 y 9 de noviembre del 2007 serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (Del 7 al 9 noviembre de 2007)	US\$	600.00
---	------	--------

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

125575-7

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2007-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 199-2006-EF, publicados el 3 de noviembre y 14 de diciembre de 2006, respectivamente, se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 28977- Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos exigidos para la realización de las importaciones y exportaciones de mercancías; asimismo, debe conformarse una Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única, la que incluirá la tramitación por medios electrónicos;

Que, la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior exige la participación permanente y actuación coordinada de las entidades públicas y agentes vinculados a las actividades de comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ley N° 28977, faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR a dictar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprueba el Reglamento de la VUCE.

Apruébase el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, creada por Decreto Supremo N° 165-2006-EF, a la cual se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior, el que consta de diecinueve (19) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, y que visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 165-2006-EF, a excepción del artículo 1°, y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones



**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE
LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO
EXTERIOR – “VUCE”.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Aprobar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, creada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF y a la cual se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 2°.- Referencias

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: Ley N° 28977- Ley de Facilitación del Comercio Exterior
- VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior
- Comisión Especial: Comisión creada por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, encargada de implementar y poner en funcionamiento la VUCE a través de la uniformización y simplificación de los trámites por la VUCE.
- Operadores de Comercio Exterior: Los señalados como tales en el Glosario de Términos Aduaneros del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- Importación: Todos los regímenes, destinos especiales y operaciones de ingreso de mercancías al país, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- Exportación: Todos los regímenes de salida de mercancías del país, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior y las entidades de la administración pública, integrantes y/o vinculados a la VUCE.

Artículo 4°.-Fundamento de la VUCE

La VUCE se fundamenta en la participación activa, conjunta y coordinada de las entidades de la administración pública y del sector privado, involucrados en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 5°.- Aplicación de la Ley N° 27444.

La Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará en forma supletoria en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
DE LA “VUCE”**

Artículo 6°.- Descripción de la VUCE

La VUCE es el sistema unificado a través del cual los Operadores de Comercio Exterior, podrán gestionar principalmente a través de medios electrónicos, los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

Artículo 7°.- Objetivos

Son objetivos de la VUCE:

7.1 Simplificar y uniformizar los procedimientos, formularios y plazos de los trámites, que se efectúan ante las entidades de la administración pública, para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

7.2 Canalizar la gestión de los trámites que se efectúan ante las entidades de la administración pública para las operaciones de importación y exportación de mercancías, a través de sistemas electrónicos que faciliten el acceso de todos los operadores de comercio exterior.

7.3 Permitir el intercambio de información de manera electrónica, entre las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE y entre éstas y las demás entidades de la administración pública que no integrando la VUCE, cuenten con la información necesaria para efectuar los trámites referidos en el numeral 7.1 del presente artículo.

Artículo 8°.- Entidades que integran la VUCE

8.1 Son integrantes de la VUCE, las siguientes entidades de la administración pública: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de la Producción - PRODUCE, Ministerio de Salud - MINSAL, Ministerio de Agricultura – MINAG, Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, Autoridad Portuaria Nacional – APN y demás entidades públicas así como las entidades privadas que asumen competencia por delegación o encargo, ante las cuales se tramiten permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

Asimismo, formarán parte de la VUCE las entidades públicas que en el futuro fueran creadas y cuya competencia se vincule a la realización de dichas operaciones

8.2 El proceso de incorporación a la VUCE de las entidades de la administración pública que la integran así como la interconexión de las mismas, será gradual, de acuerdo a los cronogramas que para la implementación, uniformización y simplificación de trámites establezca la Comisión Especial a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977.

8.3 Las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE, que hubieren celebrado o celebren convenios de cooperación interinstitucional para el intercambio de información, deberán adecuar dichos convenios a las necesidades del funcionamiento de la VUCE.

8.4 Las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE, deberán incorporar en sus respectivos Planes Operativos Institucionales (POI), las metas y actividades que acuerde la Comisión Especial, así como prever los recursos necesarios para lograr los objetivos de la VUCE.

CAPÍTULO III

DE LA COMISION ESPECIAL

Artículo 9°.- Conformación de la Comisión Especial

9.1 La Comisión Especial estará conformada por los siguientes miembros.

- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante de la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DISCAMEC, del Ministerio del Interior;
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, del Ministerio de Salud;

- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA;
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.;
- Un representante del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;
- Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN;
- Un representante de la Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional – APACIT;
- Un representante de la Asociación de Exportadores – ADEX;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima – CCL;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SIN;
- Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX PERU; y,
- Un representante de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú – AAAP.

9.2 La Comisión Especial podrá incorporar representantes titulares y alternos de otras entidades de la administración pública y del sector privado, vinculadas al comercio exterior, de acuerdo a las necesidades de implementación de la VUCE.

9.3 La Comisión Especial contará con una Secretaría a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que realizará las acciones señaladas en el Artículo 96.1. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.4 El Presidente de la Comisión Especial informará a la Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV, de la Presidencia del Consejo de Ministros, los avances y cronogramas acordados para la puesta en funcionamiento de la VUCE, hasta lograr su total implementación.

9.5 Las entidades del Sector Público que integran la Comisión Especial designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente y las entidades del sector privado, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efecto que sean designados por Resolución Ministerial de este sector.

Artículo 10°.- Funciones de la Comisión Especial

Son funciones de la Comisión Especial las siguientes:

10.1 Presentar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las propuestas para la simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos para la exportación e importación de mercancías.

10.2 Realizar las acciones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUCE, mediante una adecuada gestión de proyectos.

10.3 Determinar los plazos y condiciones para la implementación gradual de la VUCE, a los cuales deberán ceñirse las entidades integrantes de la misma.

10.4 Proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las disposiciones complementarias o modificatorias al presente Reglamento, que sean necesarias para la implementación de la VUCE.

10.5 Aprobar y modificar su Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VUCE

Artículo 11°.- Administración de la VUCE

Una vez implementada la VUCE será administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior.

Artículo 12°.- Validez de la información y de los documentos electrónicos

Las firmas y documentos digitalizados o electrónicos generados y procesados dentro del sistema de la VUCE tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos y serán aceptados por las entidades de la Administración Pública y del sector privado, vinculadas a la misma. Las entidades públicas suscribirán acuerdos o convenios para establecer las condiciones y requisitos para la validez de las firmas y documentos digitalizados.

Artículo 13°.- Portal de la VUCE

13.1 Créase el Portal para la implementación de la VUCE como un sistema de información a los ciudadanos a través de Internet, el cual proporcionará información de utilidad sobre el desarrollo de la VUCE y sobre los trámites para obtener permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las entidades competentes de la administración pública, para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

13.2 El Portal de la VUCE es administrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y estará a disposición de los ciudadanos en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contado desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

13.3 Las entidades de la Administración Pública integrantes de la VUCE, coordinarán y prestarán el apoyo solicitado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el desarrollo e implementación del Portal de la VUCE.

Artículo 14°.- Revisión física coordinada

14.1 Las entidades de la Administración Pública que por mandato legal deban intervenir en la inspección o reconocimiento físico de la mercancía al momento de su ingreso o salida del país, llevarán a cabo esta diligencia de manera coordinada, para cuyo efecto deberán adecuar sus procedimientos y establecer los canales de coordinación pertinentes.

14.2 La presente disposición comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días calendario de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 15°.- Pago electrónico de tasas

15.1 Dentro de los treinta (30) días calendario de publicada la presente norma, el Presidente de la Comisión Especial, deberá presentar a esta Comisión para su aprobación, un cronograma de las acciones programadas para la implementación del pago electrónico de las tasas y derechos por los servicios que prestan las entidades integrantes de la VUCE a los operadores de comercio exterior.

15.2 Una vez aprobado dicho cronograma, las entidades integrantes de la VUCE están obligadas a implementar las acciones necesarias para su cumplimiento en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a tal aprobación.

Artículo 16°.- Solicitudes de los administrados

El plazo de cinco (5) días para resolver señalado en el artículo 9.3 de la Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior, se computará desde la presentación de la solicitud por parte del administrado cumpliendo con todos los requisitos y documentos exigidos por la normatividad vigente, entre los cuales se incluye la puesta a disposición de la mercancía cuando se requiera inspección física de la misma, el resultado de los análisis y/o pruebas de laboratorio, la asistencia de terceros o las diligencias fuera de la sede de la entidad.

Una vez cumplidas tales exigencias, se notificará al administrado la fecha en que se inicia el cómputo del plazo para resolver. Vencido dicho plazo sin haberse resuelto, la solicitud se considerará aprobada.

Artículo 17°.- Personal responsable para atención de los trámites.

Dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada



en vigencia del presente Reglamento, las entidades públicas integrantes de la VUCE, mediante resolución del Titular del Sector, deberán:

17.1 Designar al personal responsable de supervisar el cumplimiento estricto de los plazos y términos de los trámites necesarios para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, hasta la implementación y puesta en funcionamiento de la VUCE. Dicho personal será responsable a su vez de gestionar la adecuación de los procedimientos administrativos de su respectiva entidad, para el cumplimiento de los objetivos de la VUCE.

17.2 Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución, el procedimiento específico que deben seguir los administrados para recurrir al personal responsable de supervisar el cumplimiento de los plazos y términos de los trámites, señalado en el literal anterior.

Artículo 18°.- Modificación, creación o supresión de trámites adecuados a la VUCE

Para crear, modificar o suprimir los trámites establecidos para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías, las entidades integrantes de la VUCE deberán contar con la opinión previa de la Comisión Especial, la cual deberá enmarcarse dentro de los objetivos de la VUCE.

La presente disposición no será de aplicación a las medidas sanitarias o fitosanitarias de emergencia.

Artículo 19°.- Información para la operación de la VUCE

19.1 Todas las entidades de la Administración Pública que registren o almacenen datos de las personas naturales o jurídicas que califiquen como administrados y que produzcan, emitan o cuenten con información necesaria para el funcionamiento de la VUCE, se encuentran obligadas a entregar y/o compartir dicha información, en forma eficaz y oportuna, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su calidad administrador de la VUCE y con las reservas sobre información clasificada establecidas en las leyes de la materia.

19.2 El intercambio de información entre las entidades públicas integrantes de la VUCE y entre éstas y las referidas en el numeral 19.1, se sujeta a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 081-2006-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-

La Comisión Especial sustituye a la Comisión Multisectorial creada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF y deberá entrar en funciones dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento. Tiene facultad para ratificar o revisar los acuerdos adoptados por la Comisión Multisectorial.

En adelante, toda referencia efectuada en los dispositivos legales vigentes, a la referida Comisión Multisectorial, se entenderá hecha a la Comisión Especial.

Segunda.-

Los miembros de la ex Comisión Multisectorial que fueran designados en virtud del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, pasarán a integrar la Comisión Especial, salvo que se produzca su remoción de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5 del presente Reglamento.

Tercera.-

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, podrá expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarta.-

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

125575-3

Modifican el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo referido a la aplicación del silencio administrativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2007-MINCETUR/DM

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual ha sido modificado por Decreto Supremo Nos. 016-2006-MINCETUR y 002-2007-MINCETUR; que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, ha dispuesto que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, es decir que se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente; y excepcionalmente, se sujetan al silencio negativo únicamente en los casos que señala la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la misma Ley;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha entrado a un proceso de evaluación y adecuación; de cuyo resultado, las diversas dependencias del Ministerio han propuesto la modificación de: veinticinco (25) procedimientos a fin de convertirlos de silencio negativo a silencio positivo, de modo que el administrado considere aprobada su solicitud una vez vencido el plazo de atención establecido o máximo; y un (1) procedimiento que se convertirá de silencio negativo a aprobación automática;

Que, conforme al numeral 36.3, del artículo 36° de la Ley N° 27444, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

En aplicación de la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

De acuerdo con el Informe N° 274-2007-MINCETUR/SG/OGPPD y Memorandum N° 526-2007-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y sus modificatorias, en la parte referida a la aplicación del silencio administrativo a los procedimientos que se señala en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, los cuales quedan en adelante sujetos al silencio administrativo positivo o a la aprobación automática, según corresponda, en los plazos que se establecen en el mismo Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209 - 2007 – MINCETUR/DM

Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - TUPA MINCETUR
Relación de Procedimientos Administrativos que pasan de la situación de Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo

adecuado a lo dispuesto en la Ley 29060

N°	Nombre del Procedimiento	Evaluación Previa	Plazo máximo de atención
UNIDAD ORGÁNICA: TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MINCETUR			
1	02. Inspecciones a solicitud del usuario	Positivo	15 días
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y DESARROLLO - OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INVERSIÓN PÚBLICA			
2	01. Opinión sectorial para inscripción o renovación en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras Cooperación Técnica Internacional.	Positivo	30 días
3	03. Aprobación o aceptación de mercancías donadas consolidados en el arancel de aduanas provenientes del exterior por cooperación técnica internacional de carácter asistencial.	Positivo	30 días
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - OFICINA DE PERSONAL			
4	05. Suspensión de pensión por reingreso al servicio del Estado.	Automático	
5	06. Solicitud de reactivación de pensión	Positivo	15 días
6	07. Subsidio por fallecimiento del servidor activo, pensionista o familiar directo.	Positivo	30 días
7	08. Subsidio por gasto de sepelio de servidor activo, pensionista o familiar directo.	Positivo	30 días
UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES			
8	12. Autorización para la realización de Ferias de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador	Positivo	30 días
9	13. Autorización para la realización de los Festivales de Frontera entre la República de Perú y la República del Ecuador	Positivo	30 días
UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO			
10	15. Ampliación de obras o instalaciones de las concesiones otorgadas	Positivo	30 días
11	21. Expedición de Certificado de calificación de prestador de Servicios Turísticos para la prestación del servicio de Transporte Turístico Terrestre: a) Provincial e Interprovincial de ámbito regional, solo para la región Lima Metropolitana b) Interprov	Positivo	30 días
12	22. Modificación del Certificado de calificación de prestador de Servicios Turísticos para la prestación del servicio de Transporte Turístico Terrestre: a) Incremento de flota de vehículos y/o cambio de la infraestructura fija b) Disminución de flota de	Positivo	30 días
UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION GENERAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS			
13	03. Modificación de la Autorización Expresa para la Explotación de Juegos y Máquinas Tragamonedas	Positivo	*
14	04. Autorización y registro de modalidades de juegos de casino y/o modificación de autorización y registro otorgado	Positivo	30 días
15	05. Autorización y registro de modelos de máquinas tragamonedas y/o modificación de la autorización y registro otorgado	Positivo	30 días
16	06. Autorización y registro de memorias de sólo lectura y/o modificación de la autorización y registro otorgado.	Positivo	30 días
17	07. Inscripción, renovación o modificación a la inscripción en el Registro de fabricantes de máquinas tragamonedas.	Positivo	15 días
18	08. Inscripción, renovación o modificación a la inscripción en el Registro de Ensambladores de máquinas tragamonedas.	Positivo	15 días
19	09. Inscripción, renovación o modificación a la inscripción en el Registro de Representantes en el país de fabricantes internacionales.	Positivo	15 días
20	10. Inscripción, renovación o modificación a la inscripción en el Registro de importadores de máquinas tragamonedas, memorias de sólo lectura y bienes para la explotación de juegos de casino.	Positivo	15 días
21	11. Inscripción, renovación o modificaciones a la inscripción en el Registro de comercializadores de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura.	Positivo	15 días
22	12. Inscripción, renovación o modificación de inscripción en el registro de entidades autorizadas a expedir Certificados de Cumplimiento	Positivo	30 días
23	13. Autorización para la importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas	Positivo	15 días
24	14. Autorización para la importación de máquinas tragamonedas y programas de juego para efectos de su homologación.	Positivo	15 días
25	15. Autorización para la importación de máquinas tragamonedas sujetas a régimen de importación temporal para su exhibición en ferias exposiciones o eventos similares.	Positivo	15 días
26	16. Incorporación de nuevos socios	Positivo	30 días

* Los rubros que comprenden este procedimiento mantienen los plazos de atención estipulados en el TUPA del MINCETUR vigente.



ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho

**DECRETO SUPREMO
N° 164-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta Otras Medidas, autoriza al Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de dicha norma, a reubicar o reasignar a los servidores excedentes, producto del proceso de racionalización dispuesto por las Leyes N°s 28254, 28427, 28652 y de la evaluación dispuesta por la Ley N° 28927;

Que, conforme al numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 29035, las acciones adicionales que demande lo señalado en el considerando anterior serán financiadas con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, a través de los Oficios N°s 1027 y 1238-2007-ME/SG el Ministerio de Educación informa el número de plazas docentes validadas para el presente año, para el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho señalando 373 plazas docentes, a un costo para el periodo de agosto a diciembre del presente año de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 396 268,00);

Que, es necesario proveer al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho de los recursos financieros necesarios para la cobertura de plazas docentes que le permita desarrollar con normalidad la labor educativa en su respectiva jurisdicción;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 396 268,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario,
Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES
0.Reserva de Contingencia 2 396 268,00

TOTAL 2 396 268,00
=====

A LA:

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS
DESCENTRALIZADAS

PLIEGO 444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES
1. Personal y Obligaciones Sociales 2 396 268,00

TOTAL 2 396 268,00
=====

Artículo 2°.- Habilitación de Plazas Docentes

La habilitación de plazas docentes, financiada con los recursos de la Transferencia de Partidas autorizada en el Artículo 1°, del presente Decreto Supremo se efectuará teniendo en cuenta el nivel educativo, el grupo ocupacional y la Institución Educativa que fueron materia de identificación con el Informe N° 236-2007-ME/SG/CMCG-ST, del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la respectiva Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 Las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

125575-1

Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica

**DECRETO SUPREMO
N° 165-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta Otras Medidas, autoriza al Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días a partir

de la vigencia de dicha norma, a reubicar o reasignar a los servidores excedentes, producto del proceso de racionalización dispuesto por las Leyes N°s 28254, 28427, 28652 y de la evaluación dispuesta por la Ley N° 28927;

Que, conforme al numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 29035, las acciones adicionales que demande lo señalado en el considerando anterior serán financiadas con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, a través de los Oficios Nos 1027-2007-ME/SG y 181-2007-ME/SG/CMCG-ST el Ministerio de Educación informa el número de plazas docentes validadas para el presente año, para el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica señalando 313 plazas docentes, a un costo para el periodo de setiembre a diciembre del presente año de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 752 800,00);

Que, es necesario proveer al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica de los recursos financieros necesarios para la cobertura de plazas docentes que le permita desarrollar con normalidad la labor educativa en su respectiva jurisdicción;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 752 800,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
0.Reserva de Contingencia		1 752 800,00

TOTAL		1 752 800,00
		=====

ALA:

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	447	: Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		1 752 800,00

TOTAL		1 752 800,00
		=====

Artículo 2°.- Habilitación de Plazas Docentes

La habilitación de plazas docentes, financiada con

los recursos de la Transferencia de Partidas autorizada en el Artículo 1°, se efectuará teniendo en cuenta el nivel educativo, el grupo ocupacional y la Institución Educativa que fueron materia de identificación con los Informes N°s 182 y 218 -2007-ME/SG/CMCG-ST, del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la respectiva Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 Las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

125575-2

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2007

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 652-2007-EF/15**

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 017-2007-INEI/DTDIS; la Superintendencia

Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 533-2007-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 146-2007-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de setiembre de 2007, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de setiembre de 2007, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2007 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
SETIEMBRE DE 2007**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
--	--------

TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CHACHAPOYAS	
	CHACHAPOYAS 0.0000096299
	ASUNCION 0.000004492
	BALSAS 0.0000012537
	CHETO 0.0000006272
	CHILIQVIN 0.0000011722
	CHUQUIBAMBA 0.0000021898
	GRANADA 0.0000008140
	HUANCAS 0.0000009215
	LA JALCA 0.0000053804
	LEIMBAMBA 0.0000031011
	LEVANTO 0.0000013955
	MAGDALENA 0.000001488
	MARISCAL CASTILLA 0.0000012503
	MOLINOPAMPA 0.0000028149
	MONTEVIDEO 0.0000006158
	OLLEROS 0.0000006090
	QUINJALCA 0.0000013988
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS 0.0000002493
	SAN ISIDRO DE MAINO 0.0000010988
	SOLOCO 0.0000013481
	SONCHE 0.0000002768
BAGUA	
	LA PECA 0.0000227916
	ARAMANGO 0.0000137980
	COPALLIN 0.0000064276
	EL PARCO 0.0000011424
	IMAZA 0.0000321463
BONGARA	
	JUMBILLA 0.0000056397
	CHISQUILLA 0.0000030099
	CHURUJA 0.0000024162
	COROSHA 0.0000073079
	CUISPES 0.0000090209
	FLORIDA 0.0000065477
	JAZAN 0.0000497656
	RECTA 0.0000031077
	SAN CARLOS 0.0000034849
	SHIPASBAMBA 0.0000125735
	VALERA 0.0000121840
	YAMBRASBAMBA 0.0002594717
CONDORCANQUI	
	NIEVA 0.0000304250
	EL CENEPa 0.0000148885
	RIO SANTIAGO 0.0000161566
LUYA	
	LAMUD 0.0000021649
	CAMPORREDONDO 0.0000060767
	COCABAMBA 0.0000026640
	COLCAMAR 0.0000031302
	CONILA 0.0000022476
	INGUILPATA 0.0000007771

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	LONGUITA 0.000009504
	LONYA CHICO 0.000009238
	LUYA 0.0000038649
	LUYA VIEJO 0.000005384
	MARIA 0.000007683
	OCALLI 0.0000028035
	OCUMAL 0.0000042025
	PISUQUIA 0.0000074329
	PROVIDENCIA 0.0000016692
	SAN CRISTOBAL 0.0000008474
	SAN FRANCISCO DEL YESO 0.0000007510
	SAN JERONIMO 0.0000010519
	SAN JUAN DE LOPECANCHA 0.0000007164
	SANTA CATALINA 0.0000021216
	SANTO TOMAS 0.0000045842
	TINGO 0.0000011724
	TRITA 0.0000018103
RODRIGUEZ DE MENDOZA	
	SAN NICOLAS 0.0000025610
	CHIRIMOTO 0.0000023761
	COCHAMAL 0.0000006487
	HUAMBO 0.0000035476
	LIMABAMBA 0.0000031825
	LONGAR 0.0000014492
	MARISCAL BENAVIDES 0.0000008135
	MILPUC 0.0000009331
	OMIA 0.0000083331
	SANTA ROSA 0.0000007406
	TOTORA 0.0000003336
	VISTA ALEGRE 0.0000015430
UTCUBAMBA	
	BAGUA GRANDE 0.0000460994
	CAJARURO 0.0000375009
	CUMBA 0.0000107307
	EL MILAGRO 0.0000078155
	JAMALCA 0.0000095081
	LONYA GRANDE 0.0000089562
	YAMON 0.0000041204
ANCASH	
HUARAZ	
	HUARAZ 0.0000012094
	COCHABAMBA 0.0000001226
	COLCABAMBA 0.0000000130
	HUANCHAY 0.0000001610
	INDEPENDENCIA 0.0000017229
	JANGAS 0.0000001937
	LA LIBERTAD 0.0000000689
	OLLEROS 0.0000001425
	PAMPAS 0.0000000814
	PARIACOTO 0.0000002121
	PIRA 0.0000002249
	TARICA 0.0000002498
AIJA	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	AIJA 0.0000000933
	CORIS 0.0000001025
	HUACLLAN 0.0000000220
	LA MERCED 0.0000001650
	SUCCHA 0.0000000526
ANTONIO RAYMONDI	
	LLAMELLIN 0.0000002368
	ACZO 0.0000001264
	CHACCHO 0.0000001316
	CHINGAS 0.0000001279
	MIRGAS 0.0000003291
	SAN JUAN DE RONTROY 0.0000000966
ASUNCION	
	CHACAS 0.0000002732
	ACOHACA 0.0000002493
BOLOGNESI	
	CHIQUIAN 0.0000004089
	ABELARDO PARDO LEZAMETA 0.0000000537
	ANTONIO RAYMONDI 0.0000002562
	AQUIA 0.0000004136
	CAJACAY 0.0000032259
	CANIS 0.0000000523
	COLQUIOC 0.0000002803
	HUALLANCA 0.0000009452
	HUASTA 0.0000004065
	HUAYLLACAYAN 0.0000002794
	LA PRIMAVERA 0.0000000646
	MANGAS 0.0000001146
	PACLLON 0.0000002668
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI 0.0000000734
	TICLLOS 0.0000001527
CARHUAZ	
	CARHUAZ 0.0000006260
	ACOPAMPA 0.0000000999
	AMASHCA 0.0000000985
	ANTA 0.0000001224
	ATAQUERO 0.0000000571
	MARCARA 0.0000004802
	PARIAHUANCA 0.0000000800
	SAN MIGUEL DE ACO 0.0000001177
	SHILLA 0.0000001904
	TINCO 0.0000001238
	YUNGAR 0.0000001558
CARLOS F. FITZCARRALD	
	SAN LUIS 0.0000006511
	SAN NICOLAS 0.0000002323
	YAUYA 0.0000003232
CASMA	
	CASMA 0.0000009747
	BUENA VISTA ALTA 0.0000002256



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	COMANDANTE NOEL	0.000001248
	YAUTAN	0.000003431
CORONGO		
	CORONGO	0.000000930
	ACO	0.000000277
	BAMBAS	0.000000329
	CUSCA	0.000001186
	LA PAMPA	0.000000554
	YANAC	0.000000305
	YUPAN	0.000000156
HUARI		
	HUARI	0.000004903
	ANRA	0.000001184
	CAJAY	0.000001930
	CHAVIN DE HUANTAR	0.000004813
	HUACACHI	0.000001319
	HUACCHIS	0.000001350
	HUACHIS	0.000002436
	HUANTAR	0.000001667
	MASIN	0.000001162
	PAUCAS	0.000001390
	PONTO	0.000001991
	RAHUAPAMPA	0.000000286
	RAPAYAN	0.000001094
	SAN MARCOS	0.000005798
	SAN PEDRO DE CHANA	0.000001603
	UCO	0.000000907
HUARMEY		
	HUARMEY	0.000006838
	COCHAPETI	0.000000601
	CULEBRAS	0.000001529
	HUAYAN	0.000000573
	MALVAS	0.000000585
HUAYLAS		
	CARAZ	0.000008258
	HUALLANCA	0.000000440
	HUATA	0.000000691
	HUAYLAS	0.000000708
	MATO	0.000000952
	PAMPAROMAS	0.000005135
	PUEBLO LIBRE	0.000004087
	SANTA CRUZ	0.000002919
	SANTO TORIBIO	0.000001108
	YURACMARCA	0.000001006
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.000001617
	CASCA	0.000002621
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.000000760
	FIDEL OLIVAS ESCUADERO	0.000001387
	LLAMA	0.000000904

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LLUMPA	0.000003781
	LUCMA	0.000001892
	MUSGA	0.000000675
OCROS		
	OCROS	0.000000874
	ACAS	0.000000305
	CAJAMARQUILLA	0.000000144
	CARHUAPAMPA	0.000000305
	COCHAS	0.000000720
	CONGAS	0.000000954
	LLIPA	0.000000149
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.000000369
	SAN PEDRO	0.000000706
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.000000289
PALLASCA		
	CABANA	0.000014755
	BOLOGNESI	0.000008284
	CONCHUCOS	0.000057902
	HUACASCHUQUE	0.0000004020
	HUANDOVAL	0.0000007134
	LACABAMBA	0.000005341
	LLAPO	0.000003047
	PALLASCA	0.000016969
	PAMPAS	0.0000216807
	SANTA ROSA	0.000007458
	TAUCA	0.000017958
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0000007529
	HUAYLLAN	0.000002171
	PAROBAMBA	0.000004297
	QUINUABAMBA	0.0000001570
RECUAY		
	RECUAY	0.0000002131
	CATAC	0.000001653
	COTAPARACO	0.000000279
	HUAYLLAPAMPA	0.000000483
	LLACLIN	0.000000516
	MARCA	0.000000713
	PAMPAS CHICO	0.000000661
	PARARIN	0.000000587
	TAPACCOCHA	0.000000310
	TICAPAMPA	0.000001025
SANTA		
	CHIMBOTE	0.000050298
	CACERES DEL PERU	0.000002817
	COISHCO	0.000003942
	MACATE	0.000002467
	MORO	0.000003791
	NEPEÑA	0.0000006951
	SAMANCO	0.000001565
	SANTA	0.000005673

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	NUEVO CHIMBOTE 0.0000023584
SIHUAS	
	SIHUAS 0.000001861
	ACOBAMBA 0.000001139
	ALFONSO UGARTE 0.000000582
	CASHAPAMPA 0.000001835
	CHINGALPO 0.000000739
	HUAYLLABAMBA 0.000002848
	QUICHES 0.000001695
	RAGASH 0.000001764
	SAN JUAN 0.000004243
	SICSIBAMBA 0.000001181
YUNGAY	
	YUNGAY 0.000008675
	CASCAPARA 0.000001139
	MANCOS 0.000003142
	MATACOTO 0.000000788
	QUILLO 0.000007475
	RANRAHIRCA 0.000001567
	SHUPLUY 0.000001305
	YANAMA 0.000004025
APURIMAC	
ABANCAY	
	ABANCAY 0.0000819455
	CHACOCHE 0.000051020
	CIRCA 0.0000130733
	CURAHUASI 0.0000844446
	HUANIPACA 0.0000229585
	LAMBRAMA 0.0000150950
	PICHIRHUA 0.0000193905
	SAN PEDRO DE CACHORA 0.0000143205
	TAMBURCO 0.0000167791
ANDAHUAYLAS	
	ANDAHUAYLAS 0.0000881101
	ANDARAPA 0.0000349415
	CHIARA 0.0000070370
	HUANCARAMA 0.0000295209
	HUANCARAY 0.0000182927
	HUAYANA 0.0000058298
	KISHUARA 0.0000300834
	PACOBAMBA 0.0000230045
	PACUCHA 0.0000421829
	PAMPACHIRI 0.0000130891
	POMACOCCHA 0.0000051702
	SAN ANTONIO DE CACHI 0.0000154028
	SAN JERONIMO 0.0000542428
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA 0.0000099468
	SANTA MARIA DE CHICMO 0.0000391462
	TALAVERA 0.0000547440
	TUMAY HUARACA 0.0000087306
	TURPO 0.0000175054

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	KAQUIABAMBA 0.0000125673
ANTABAMBA	
	ANTABAMBA 0.0000130969
	EL ORO 0.000024367
	HUAQUIRCA 0.0000068462
	JUAN ESPINOZA MEDRANO 0.0000108603
	OROPESA 0.0000122503
	PACHACONAS 0.0000048766
	SABAINO 0.0000077575
AYMARAES	
	CHALHUANCA 0.0000691102
	CAPAYA 0.0000180964
	CARAYBAMBA 0.0000417086
	CHAPIMARCA 0.0000779334
	COLCABAMBA 0.0000253340
	COTARUSE 0.0008452915
	HUAYLLO 0.0000224066
	JUSTO APU SAHUARAURA 0.0000319562
	LUCRE 0.0000714975
	POCOHUANCA 0.0000402876
	SAN JUAN DE CHACÑA 0.0000372322
	SAÑAYCA 0.0000394073
	SORAYA 0.0000272775
	TAPAIRIHUA 0.0000797920
	TINTAY 0.0001094842
	TORAYA 0.0000517137
	YANACA 0.0000409418
COTABAMBAS	
	TAMBOBAMBA 0.0000463766
	COTABAMBAS 0.0000183931
	COYLLURQUI 0.0000340172
	HAQUIRA 0.0000459010
	MARA 0.0000279781
	CHALLHUAHUACHO 0.0000286377
CHINCHEROS	
	CHINCHEROS 0.0000173591
	ANCO-HUALLO 0.0000382124
	COCHARCAS 0.0000103003
	HUACCANA 0.0000389712
	OCOBAMBA 0.0000270895
	ONGOY 0.0000371730
	URANMARCA 0.0000134978
	RANRACANCHA 0.0000243656
GRAU	
	CHUQUIBAMBILLA 0.0000205810
	CURPAHUASI 0.0000110300
	GAMARRA 0.0000178554
	HUAYLLATI 0.0000087419
	MAMARA 0.0000041275
	MICAELA BASTIDAS 0.0000055090
	PATAYPAMPA 0.0000047438



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PROGRESO	0.0000123374
	SAN ANTONIO	0.000020911
	SANTA ROSA	0.0000034463
	TURPAY	0.0000029186
	VILCABAMBA	0.0000043010
	VIRUNDO	0.0000050513
	CURASCO	0.0000079621
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0000655730
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0002732581
	CAYMA	0.0003476178
	CERRO COLORADO	0.0009231279
	CHARACATO	0.0000535188
	CHIGUATA	0.0000437481
	JACOBO HUNTER	0.0001976611
	LA JOYA	0.0003281103
	MARIANO MELGAR	0.0002419687
	MIRAFLORES	0.0001849321
	MOLLEBAYA	0.0000161246
	PAUCARPATA	0.0005844840
	POCSI	0.0000100647
	POLOBAYA	0.0000236056
	QUEQUEÑA	0.0000118059
	SABANDIA	0.0000546791
	SACHACA	0.0001828775
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000301161
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002667649
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000177661
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000764943
	SOCABAYA	0.0002766502
	TIABAYA	0.0001727569
	UCHUMAYO	0.0000732351
	VITOR	0.0000552116
	YANAHUARA	0.0000120531
	YARABAMBA	0.0000229330
	YURA	0.0002797918
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0001288132
CAMANA		
	CAMANA	
	CAMANA	0.0000838271
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0000618187
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0000453888
	MARISCAL CACERES	0.0000789612
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000644777
	OCOÑA	0.0000670298
	QUILCA	0.0000122489
	SAMUEL PASTOR	0.0001457291
CARAVELI		
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0004246297
	ACARI	0.0001551269
	ATICO	0.0001560945

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ATIQUIPA	0.0000142561
	BELLA UNION	0.0001090344
	CAHUACHO	0.0000384112
	CHALA	0.0000965580
	CHAPARRA	0.0001955369
	HUANUHUANU	0.0002001071
	JAQUI	0.0000609633
	LOMAS	0.0000552635
	QUICACHA	0.0000741438
	YAUCA	0.0000404959
CASTILLA		
	CASTILLA	
	APLAO	0.0006128630
	ANDAGUA	0.0001131697
	AYO	0.0000426580
	CHACHAS	0.0002162310
	CHILCAYMARCA	0.0000592446
	CHOCO	0.0004469511
	HUANCARQUI	0.0001304405
	MACHAGUAY	0.0000948216
	ORCOPAMPA	0.0021793683
	PAMPACOLCA	0.0002840779
	TIPAN	0.0000255049
	UÑON	0.0000252326
	URACA	0.0004123498
	VIRACO	0.0001436911
CAYLLOMA		
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0000876536
	ACHOMA	0.0000193276
	CABANACONDE	0.0000397409
	CALLALLI	0.0000504868
	CAYLLOMA	0.0004827076
	COPORAQUE	0.0000184532
	HUAMBO	0.0000168498
	HUANCA	0.0000402345
	ICHUPAMPA	0.0000149425
	LARI	0.0000184636
	LLUTA	0.0000421419
	MACA	0.0000281668
	MADRIGAL	0.0000169398
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000280712
	SIBAYO	0.0000266139
	TAPAY	0.0000213774
	TISCO	0.0000546102
	TUTI	0.0000119747
	YANQUE	0.0000503753
	MAJES	0.0007337177
CONDESUYOS		
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0001286659
	ANDARAY	0.0000411508
	CAYARANI	0.0003587740
	CHICHAS	0.0000480411
	IRAY	0.0000353566
	RIO GRANDE	0.0002050106
	SALAMANCA	0.0001977390
	YANAQUIHUA	0.0004703756

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0001292190
	COCACHACRA	0.0001166001
	DEAN VALDIVIA	0.0000883502
	ISLAY	0.0000362461
	MEJIA	0.0000208904
	PUNTA DE BOMBON	0.0000781900
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0000343366
	ALCA	0.0000364269
	CHARCANA	0.0000119617
	HUAYNACOTAS	0.0000442062
	PAMPAMARCA	0.0000304660
	PUYCA	0.0000569852
	QUECHUALLA	0.0000052713
	SAYLA	0.0000086842
	TAURIA	0.0000061835
	TOME PAMPA	0.0000124695
	TORO	0.0000177313
AYACUCHO		
HUAMANGA		
	AYACUCHO	0.0001538983
	ACOCRO	0.0000333517
	ACOS VINCHOS	0.0000181809
	CARMEN ALTO	0.0000451746
	CHIARA	0.0000213770
	OCROS	0.0000200700
	PACAYCASA	0.0000124170
	QUINUA	0.0000198726
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000086427
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000638965
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000060239
	SOCOS	0.0000264768
	TAMBILLO	0.0000151873
	VINCHOS	0.0000603119
	JESUS NAZARENO	0.0000241899
CANGALLO		
	CANGALLO	0.0000210095
	CHUSCHI	0.0000324347
	LOS MOROCHUCOS	0.0000275041
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000104376
	PARAS	0.0000192544
	TOTOS	0.0000146271
HUANCA SANCOS		
	SANCOS	0.0000119188
	CARAPO	0.0000093852
	SACSAMARCA	0.0000069025
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000118622
HUANTA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUANTA	0.0001003836
	AYAHUANCO	0.0000195196
	HUAMANGUILLA	0.0000144986
	IGUAIN	0.0000100105
	LURICOCHA	0.0000170752
	SANTILLANA	0.0000273848
	SIVIA	0.0000357041
	LLOCHEGUA	0.0000444830
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0000612360
	ANCO	0.0000539281
	AYNA	0.0000260016
	CHILCAS	0.0000085611
	CHUNGUI	0.0000267129
	LUIS CARRANZA	0.0000090367
	SANTA ROSA	0.0000349271
	TAMBO	0.0000651281
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0000341443
	AUCARA	0.0000097444
	CABANA	0.0000111235
	CARMEN SALCEDO	0.0000048662
	CHAVIÑA	0.0000085218
	CHIPAO	0.0000130176
	HUAC-HUAS	0.0000080506
	LARAMATE	0.0000091639
	LEONCIO PRADO	0.0000060509
	LLAUTA	0.0000050196
	LUCANAS	0.0000109003
	OCAÑA	0.0000138399
	OTOCA	0.0000088629
	SAISA	0.0000020608
	SAN CRISTOBAL	0.0000077267
	SAN JUAN	0.0000021536
	SAN PEDRO	0.0000118497
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000057126
	SANCOS	0.0000166855
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000023693
	SANTA LUCIA	0.0000047478
PARINACOCHAS		
	CORACORA	0.0000520326
	CHUMPI	0.0000191561
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000074715
	PACAPAUSA	0.0000072049
	PULLO	0.0000766471
	PUYUSCA	0.0000189859
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000036222
	UPAHUACHO	0.0000143672
PAUCAR DEL SARA SARA		
	PAUSA	0.0000074241
	COLTA	0.0000021787
	CORCULLA	0.0000020570



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	LAMPA	0.0000080717
	MARCABAMBA	0.0000021839
	OYOLO	0.0000047402
	PARARCA	0.0000023326
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000012880
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000007155
	SARA SARA	0.0000029444
	SUCRE	
	QUEROBAMBA	0.0000151002
	BELEN	0.0000026846
	CHALCOS	0.0000031359
	CHILCAYOC	0.0000028217
	HUACAÑA	0.0000028101
	MORCOLLA	0.0000097039
	PAICO	0.0000042802
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000052516
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000069816
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000045525
	SORAS	0.0000057964
	VICTOR FAJARDO	
	HUANCAPI	0.0000672012
	ALCAMENCA	0.0000852974
	APONGO	0.0000437415
	ASQUIPATA	0.0000180791
	CANARIA	0.0009562217
	CAYARA	0.0000571064
	COLCA	0.0000493016
	HUAMANQUIQUIA	0.0000485060
	HUANCARAYLLA	0.0000750044
	HUAYA	0.0000947321
	SARHUA	0.0001325171
	VILCANCHOS	0.0001250205
	VILCAS HUAMAN	
	VILCAS HUAMAN	0.0000272370
	ACCOMARCA	0.0000067494
	CARHUANCA	0.0000044398
	CONCEPCION	0.0000116970
	HUAMBALPA	0.0000099840
	INDEPENDENCIA	0.0000078162
	SAURAMA	0.0000063000
	VISCHONGO	0.0000164528
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	0.0000083255
	ASUNCION	0.0000009354
	CHETILLA	0.0000004856
	COSPAN	0.0000009425
	ENCAÑADA	0.0000026247
	JESUS	0.0000014970
	LLACANORA	0.0000004444
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0000029434

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MAGDALENA	0.0000009158
	MATARA	0.0000003926
	NAMORA	0.0000009717
	SAN JUAN	0.0000005339
	CAJABAMBA	
	CAJABAMBA	0.0000021323
	CACHACHI	0.0000028629
	CONDEBAMBA	0.0000016256
	SITACocha	0.0000010550
	CELENDIN	
	CELENDIN	0.0000015998
	CHUMUCH	0.0000003876
	CORTEGANA	0.0000009662
	HUASMIN	0.0000017348
	JORGE CHAVEZ	0.0000000549
	JOSE GALVEZ	0.0000002387
	MIGUEL IGLESIAS	0.0000005756
	OXAMARCA	0.0000008119
	SOROCHUCO	0.0000011587
	SUCRE	0.0000005696
	UTCO	0.0000001745
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000009390
	CHOTA	
	CHOTA	0.0000045560
	ANGUIA	0.0000005187
	CHADIN	0.0000004825
	CHIGUIRIP	0.0000005723
	CHIMBAN	0.0000003189
	CHOROPAMPA	0.0000003942
	COCHABAMBA	0.0000007808
	CONCHAN	0.0000007884
	HUAMBOS	0.0000010332
	LAJAS	0.0000014445
	LLAMA	0.0000006928
	MIRACOSTA	0.0000003625
	PACCHA	0.0000005337
	PION	0.0000001972
	QUEROCOTO	0.0000010697
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000001404
	TACABAMBA	0.00000119957
	TOCMOCHE	0.0000000978
	CHALAMARCA	0.0000013363
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0000189184
	CHILETE	0.0000038824
	CUPISNIQUE	0.0000038592
	GUZMANGO	0.0000076460
	SAN BENITO	0.0000087803
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000027102
	TANTARICA	0.0000067939
	YONAN	0.0000080824
	CUTERVO	
	CUTERVO	0.0000052997

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	CALLAYUC 0.0000012975
	CHOROS 0.000004359
	CUJILLO 0.000003336
	LA RAMADA 0.000005244
	PIMPINGOS 0.000007245
	QUEROCOTILLO 0.0000018534
	SAN ANDRES DE CUTERVO 0.000006364
	SAN JUAN DE CUTERVO 0.000002732
	SAN LUIS DE LUCMA 0.000004390
	SANTA CRUZ 0.000003821
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA 0.000006352
	SANTO TOMAS 0.000009755
	SOCOTA 0.0000011672
	TORIBIO CASANOVA 0.000001709
HUALGAYOC	
	BAMBAMARCA 0.0000080009
	CHUGUR 0.000004172
	HUALGAYOC 0.0000018060
JAEN	
	JAEN 0.0000044196
	BELLAVISTA 0.0000017835
	CHONTALI 0.0000010990
	COLASAY 0.0000013133
	HUABAL 0.0000008890
	LAS PIRIAS 0.000004309
	POMAHUACA 0.000009885
	PUCARA 0.000005801
	SALLIQUE 0.000009009
	SAN FELIPE 0.000005820
	SAN JOSE DEL ALTO 0.000007316
	SANTA ROSA 0.0000013275
SAN IGNACIO	
	SAN IGNACIO 0.0000028333
	CHIRINOS 0.0000014746
	HUARANGO 0.0000021969
	LA COIPA 0.0000020823
	NAMBALLE 0.000009175
	SAN JOSE DE LOURDES 0.0000020683
	TABACONAS 0.0000017468
SAN MARCOS	
	PEDRO GALVEZ 0.0000015390
	CHANCA 0.000003729
	EDUARDO VILLANUEVA 0.000002271
	GREGORIO PITA 0.000008871
	ICHOCAN 0.000002413
	JOSE MANUEL QUIROZ 0.000004759
	JOSE SABOGAL 0.0000016881
SAN MIGUEL	
	SAN MIGUEL 0.0000015981

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	BOLIVAR 0.0000001617
	CALQUIS 0.000005412
	CATILLUC 0.000003566
	EL PRADO 0.000002455
	LA FLORIDA 0.000002787
	LLAPA 0.000005616
	NANCHOC 0.000001345
	NIEPOS 0.000004970
	SAN GREGORIO 0.000003149
	SAN SILVESTRE DE COCHAN 0.000005507
	TONGOD 0.000003334
	UNION AGUA BLANCA 0.000004380
SAN PABLO	
	SAN PABLO 0.0000013294
	SAN BERNARDINO 0.000005285
	SAN LUIS 0.000001634
	TUMBADEN 0.000004617
SANTA CRUZ	
	SANTA CRUZ 0.000008531
	ANDABAMBA 0.000001925
	CATACHE 0.0000010223
	CHANCA 0.000004319
	LA ESPERANZA 0.000003573
	NINABAMBA 0.000003604
	PULAN 0.000005715
	SAUCEPAMPA 0.000002443
	SEXI 0.000000502
	UTICYACU 0.000001965
	YAUUYUCAN 0.000003819
HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	
	HUANCAVELICA 0.0003922441
	ACOBAMBILLA 0.0000678627
	ACORIA 0.0005102988
	CONAYCA 0.0000227211
	CUENCA 0.000417082
	HUACHOCOLPA 0.0006430155
	HUAYLLAHUARA 0.0000298710
	IZCUCACHA 0.0000133813
	LARIA 0.0000216978
	MANTA 0.0000244639
	MARISCAL CACERES 0.0000079341
	MOYA 0.0000291958
	NUEVO OCCORO 0.0000429703
	PALCA 0.0000617789
	PILCHACA 0.0000138077
	VILCA 0.0000610213
	YAULI 0.0004787082
	ASCENSION 0.0001185846
	HUANDO 0.0001485340
ACOBAMBA	
	ACOBAMBA 0.0001058632
	ANDABAMBA 0.0000562965



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	ANTA	0.0000902450
	CAJA	0.0000385445
	MARCAS	0.0000287973
	PAUCARA	0.0003518454
	POMACOCHA	0.0000508947
	ROSARIO	0.0000930783
ANGARAES		
	LIRCAY	0.0009817562
	ANCHONGA	0.0002351026
	CALLANMARCA	0.0000324804
	CCOCHACCASA	0.0007654963
	CHINCHO	0.0000323847
	CONGALLA	0.0001561634
	HUANCA-HUANCA	0.0000572281
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000467149
	JULCAMARCA	0.0000451362
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000292865
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000475495
	SECCLLA	0.0001100032
CASTROVIRREYNA		
	CASTROVIRREYNA	0.0000956808
	ARMA	0.0000446239
	AURAHUA	0.0000656852
	CAPILLAS	0.0000552306
	CHUPAMARCA	0.0000339613
	COCAS	0.0000270484
	HUACHOS	0.0000392193
	HUAMATAMBO	0.0000134303
	MOLLEPAMPA	0.0000454173
	SAN JUAN	0.0000197147
	SANTA ANA	0.0003016650
	TANTARA	0.0000155602
	TICRAPO	0.0000464898
CHURCAMP		
	CHURCAMP	0.0000732768
	ANCO	0.0001278704
	CHINCHIHUASI	0.0000530114
	EL CARMEN	0.0000440987
	LA MERCED	0.0000063492
	LOCROJA	0.0000638870
	PAUCARBAMBA	0.0000809509
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000126926
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0000484691
	PACHAMARCA	0.0000409801
HUAYTARA		
	HUAYTARA	0.0000657243
	AYAVI	0.0000616534
	CORDOVA	0.0001118362
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000199211
	LARAMARCA	0.0001856239
	OCOYO	0.0009609877
	PILPICHACA	0.0002711280
	QUERCO	0.0000557270

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	QUITO-ARMA	0.0000468227
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0001089600
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000531681
	SAN ISIDRO	0.0000407168
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0001977044
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000398491
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000528258
	TAMBO	0.0000628214
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0000986858
	ACOSTAMBO	0.0000719364
	ACRAQUIA	0.0000593684
	AHUAYCHA	0.0000753958
	COLCABAMBA	0.0002654357
	DANIEL HERNANDEZ	0.0001066440
	HUACHOCOLPA	0.0000506563
	HUARIBAMBA	0.0001011954
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000359679
	PAZOS	0.0000981696
	QUISHUAR	0.0000140407
	SALCABAMBA	0.0000710176
	SALCAHUASI	0.0000518510
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000390531
	SURCUBAMBA	0.0000703783
	TINTAY PUNCU	0.0000560602
HUANUCO		
	HUANUCO	
	HUANUCO	0.0000448947
	AMARILIS	0.0000511966
	CHINCHAO	0.0000456386
	CHURUBAMBA	0.0000331267
	MARGOS	0.0000206705
	QUISQUI	0.0000095713
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000091705
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000100825
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000339651
	YARUMAYO	0.0000048228
	PILLCO MARCA	0.0000301973
AMBO		
	AMBO	0.0000302981
	CAYNA	0.0000079334
	COLPAS	0.0000055388
	CONCHAMARCA	0.0000093357
	HUACAR	0.0000159452
	SAN FRANCISCO	0.0000129163
	SAN RAFAEL	0.0000203118
	TOMAY KICHWA	0.0000049879
DOS DE MAYO		
	LA UNION	0.0000062375

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	CHUQUIS	0.0000077651
	MARIAS	0.0000124035
	PACHAS	0.0000142253
	QUIVILLA	0.0000019732
	RIPAN	0.0000087881
	SHUNQUI	0.0000041724
	SILLAPATA	0.0000055895
	YANAS	0.0000066717
HUACAYBAMBA		
	HUACAYBAMBA	0.0000098471
	CANCHABAMBA	0.0000059351
	COCHABAMBA	0.0000038888
	PINRA	0.0000147668
HUAMALIES		
	LLATA	0.0000227424
	ARANCAY	0.0000037792
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000085310
	JACAS GRANDE	0.0000127345
	JIRCAN	0.0000063731
	MIRAFLORES	0.0000064641
	MONZON	0.0000305389
	PUNCHAO	0.0000039333
	PUÑOS	0.0000094645
	SINGA	0.0000082492
	TANTAMAYO	0.0000045565
LEONCIO PRADO		
	RUPA-RUPA	0.0000646664
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000116155
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000069312
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000428474
	LUYANDO	0.0000151442
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000170535
MARAÑÓN		
	HUACRACHUCO	0.0000238909
	CHOLON	0.0000144661
	SAN BUENAVENTURA	0.0000039740
PACHITEA		
	PANAO	0.0000295216
	CHAGLLA	0.0000143859
	MOLINO	0.0000209359
	UMARI	0.0000236522
PUERTO INCA		
	PUERTO INCA	0.0000161985
	CODO DEL POZUZO	0.0000113906
	HONORIA	0.0000092699
	TOURNAVISTA	0.0000110267
	YUYAPICHIS	0.0000102480
LAURICOCHA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	JESUS	0.0001059141
	BAÑOS	0.0000885599
	JIVIA	0.0000366228
	QUEROPALCA	0.0000167061
	RONDOS	0.0001350573
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000432469
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0000695864
YAROWILCA		
	CHAVINILLO	0.0000183507
	CAHUAC	0.0000036402
	CHACABAMBA	0.0000030876
	APARICIO POMARES	0.0000161843
	JACAS CHICO	0.0000044326
	OBAS	0.0000112433
	PAMPAMARCA	0.0000056678
	CHORAS	0.0000075304
ICA		
ICA		
	ICA	0.0003448818
	LA TINGUIÑA	0.0001226259
	LOS AQUIJES	0.0001415065
	OCUCAJE	0.0000322903
	PACHACUTEC	0.0000552303
	PARCONA	0.0001788184
	PUEBLO NUEVO	0.0000322602
	SALAS	0.0000983678
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0000524555
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000718320
	SANTIAGO	0.0001431202
	SUBTANJALLA	0.0000963286
	TATE	0.0000369154
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000108830
CHINCHA		
	CHINCHA ALTA	0.0001911987
	ALTO LARAN	0.0000640646
	CHAVIN	0.0000103166
	CHINCHA BAJA	0.0000907502
	EL CARMEN	0.0001073174
	GROCIO PRADO	0.0001239840
	PUEBLO NUEVO	0.0002050717
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000091792
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000150296
	SUNAMPE	0.0001204726
	TAMBO DE MORA	0.0000312587
NAZCA		
	NAZCA	0.0009794631
	CHANGUILLO	0.000114754
	EL INGENIO	0.0001652761
	MARCONA	0.0018753094
	VISTA ALEGRE	0.0005224818
PALPA		



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PALPA	0.0000358639
	LLIPATA	0.0000114138
	RIO GRANDE	0.0000223572
	SANTA CRUZ	0.0000057782
	TIBILLO	0.0000039823
	PISCO	
	PISCO	0.0001630425
	HUANCANO	0.0000128097
	HUMAY	0.0000519218
	INDEPENDENCIA	0.0000992230
	PARACAS	0.0000088066
	SAN ANDRES	0.0000714234
	SAN CLEMENTE	0.0001333204
	TUPAC AMARU INCA	0.0000633063
	JUNIN	
	HUANCAYO	
	HUANCAYO	0.0007855204
	CARHUACALLANGA	0.0000149413
	CHACAPAMPA	0.0000363777
	CHICCHE	0.0000364819
	CHILCA	0.0008178923
	CHONGOS ALTO	0.0000619124
	CHUPURO	0.0000488458
	COLCA	0.0000470360
	CULLHUAS	0.0000867703
	EL TAMBO	0.0010581984
	HUACRAPUQUIO	0.0000460063
	HUALHUAS	0.0000699569
	HUANCAN	0.0002334405
	HUASICANCHA	0.0000450264
	HUAYUCACHI	0.0002043754
	INGENIO	0.0000808363
	PARIAHUANCA	0.0002211275
	PILCOMAYO	0.0003597061
	PUCARA	0.0001678445
	QUICHUAY	0.0000468961
	QUILCAS	0.0001260043
	SAN AGUSTIN	0.0001906518
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001265912
	SAÑO	0.0000788257
	SAPALLANGA	0.0003344506
	SICAYA	0.0001404249
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0002352832
	VIQUES	0.0000371410
	CONCEPCION	
	CONCEPCION	0.0001486602
	ACO	0.0000549393
	ANDAMARCA	0.0001755348
	CHAMBARA	0.0000961479
	COCHAS	0.0000516034
	COMAS	0.0002072760
	HEROINAS TOLEDO	0.0000399978
	MANZANARES	0.0000495405

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MARISCAL CASTILLA	0.0000473445
	MATAHUASI	0.0001080587
	MITO	0.0000391878
	NUEVE DE JULIO	0.0000457075
	ORCOTUNA	0.0000946154
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001801871
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000565813
	CHANCHAMAYO	
	CHANCHAMAYO	0.0004742597
	PERENE	0.0014801179
	PICHANAQUI	0.0010845022
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0002125941
	SAN RAMON	0.0007158225
	VITOC	0.0003829114
	JAUJA	
	JAUJA	0.0001364670
	ACOLLA	0.0002949741
	APATA	0.0001022576
	ATAURA	0.0000384219
	CANCHAYLLO	0.0000682278
	CURICACA	0.0000635184
	EL MANTARO	0.0000838311
	HUAMALI	0.0000610861
	HUARIPAMPA	0.0000144699
	HUERTAS	0.0000534771
	JANJAILLO	0.0000339400
	JULCAN	0.0000240917
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000536575
	LLOCLLAPAMPA	0.0000378298
	MARCO	0.0000745224
	MASMA	0.0000581830
	MASMA CHICCHE	0.0000275744
	MOLINOS	0.0000650053
	MONOBAMBA	0.0000450496
	MUQUI	0.0000272044
	MUQUIYAYUYO	0.0000371173
	PACA	0.0000454968
	PACCHA	0.0000613961
	PANCAN	0.0000375698
	PARCO	0.0000458761
	POMACANCHA	0.0000658761
	RICRAN	0.0000596218
	SAN LORENZO	0.0000587839
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000219646
	SAUSA	0.0000489516
	SINCOS	0.0001145403
	TUNAN MARCA	0.0000401526
	YAULI	0.0000466385
	YAYUOS	0.0001015932
	JUNIN	
	JUNIN	0.0004070618
	CARHUAMAYO	0.0002293486
	ONDORES	0.0000561347
	ULCUMAYO	0.0002583776

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SATIPO	
	SATIPO 0.0006943887
	COVIRIALI 0.0001081790
	LLAYLLA 0.0001209480
	MAZAMARI 0.0006813728
	PAMPA HERMOSA 0.0001822420
	PANGOYA 0.0010060927
	RIO NEGRO 0.0004857810
	RIO TAMBO 0.0008135882
TARMA	
	TARMA 0.0006206884
	ACOBAMBA 0.0002160265
	HUARICOLCA 0.0000806670
	HUASAHUASI 0.0003171225
	LA UNION 0.0002591064
	PALCA 0.0001673585
	PALCAMAYO 0.0001241926
	SAN PEDRO DE CAJAS 0.0001729711
	TAPO 0.0001535306
YAULI	
	LA OROYA 0.0027632884
	CHACAPALPA 0.0003788464
	HUAY-HUAY 0.0038332179
	MARCAPOMACOCCHA 0.0003557241
	MOROCOCHA 0.0019211557
	PACCHA 0.0004304562
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN 0.0004973030
	SANTA ROSA DE SACCO 0.0029051443
	SUITUCANCHA 0.0003914047
	YAULI 0.0070086205
CHUPACA	
	CHUPACA 0.0004211787
	AHUAC 0.0001517050
	CHONGOS BAJO 0.0001214807
	HUACHAC 0.0000551946
	HUAMANCACA CHICO 0.0001141087
	SAN JUAN DE ISCOS 0.0000723117
	SAN JUAN DE JARPA 0.0000950046
	TRES DE DICIEMBRE 0.0000626791
	YANACANCHA 0.0001682877
LA LIBERTAD	
TRUJILLO	
	TRUJILLO 0.0009943256
	EL PORVENIR 0.0018422087
	FLORENCIA DE MORA 0.0003406464
	HUANCHACO 0.0006862872
	LA ESPERANZA 0.0014315974
	LAREDO 0.0003433391
	MOCHE 0.0004000506
	POROTO 0.0000540074
	SALAVERRY 0.0001877758

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	SIMBAL 0.0000813101
	VICTOR LARCO HERRERA 0.0003100535
ASCOPE	
	ASCOPE 0.0000979000
	CHICAMA 0.0002655411
	CHOCOPE 0.0001800316
	MAGDALENA DE CAO 0.0000406179
	PAIJAN 0.0004229291
	RAZURI 0.0001305382
	SANTIAGO DE CAO 0.0002180401
	CASA GRANDE 0.0003376113
BOLIVAR	
	BOLIVAR 0.0001098273
	BAMBAMARCA 0.0000874682
	CONDORMARCA 0.0000519386
	LONGOTEA 0.0000530803
	UCHUMARCA 0.0000767943
	UCUNCHA 0.0000227021
CHEPEN	
	CHEPEN 0.0006009153
	PACANGA 0.0003466419
	PUEBLO NUEVO 0.0002303898
JULCAN	
	JULCAN 0.0003575814
	CALAMARCA 0.0001747338
	CARABAMBA 0.0001779789
	HUASO 0.0001628020
OTUZCO	
	OTUZCO 0.0004951210
	AGALLPAMPA 0.0002305960
	CHARAT 0.0000703305
	HUARANCHAL 0.0001071318
	LA CUESTA 0.0000172538
	MACHE 0.0000719537
	PARANDAY 0.0000156187
	SALPO 0.0001737167
	SINSICAP 0.0002150498
	USQUIL 0.0006056214
PACASMAYO	
	SAN PEDRO DE LLOC 0.0002593188
	GUADALUPE 0.0007442064
	JEQUETEPEQUE 0.0000486133
	PACASMAYO 0.0003412276
	SAN JOSE 0.0002720689
PATAZ	
	TAYABAMBA 0.0008907964
	BULDIBUYO 0.0002850218
	CHILLIA 0.0013372115



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUANCASPATA	0.0005089358
	HUAYLILLAS	0.0000793776
	HUAYO	0.0007974266
	ONGON	0.0001302563
	PARCOY	0.0024889450
	PATAZ	0.0008613577
	PIAS	0.0001665386
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0002319906
	TAURIJA	0.0002376880
	URPAY	0.0002200123
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0008959036
	CHUGAY	0.0004702570
	COCHORCO	0.0002335414
	CURGOS	0.0002014564
	MARCABAL	0.0003126294
	SANAGORAN	0.0003254943
	SARIN	0.0002274796
	SARTIMBAMBA	0.0003308414
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0032843641
	ANGASMARCA	0.0034490083
	CACHICADAN	0.0059141523
	MOLLEBAMBA	0.0003299305
	MOLLEPATA	0.0004453480
	QUIRUVILCA	0.0023993913
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0005600621
	SITABAMBA	0.0006726206
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0002746164
	LUCMA	0.0001337206
	MARMOT	0.0000638162
	SAYAPULLO	0.0001899914
VIRU		
	VIRU	0.0009603160
	CHAO	0.0004120106
	GUADALUPITO	0.0001113935
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0000000923
	ANCON	0.0000000317
	ATE	0.0000003717
	BARRANCO	0.0000000054
	BREÑA	0.0000000092
	CARABAYLLO	0.0000002181
	CHACLACAYO	0.0000000249
	CHORRILLOS	0.0000002048
	CIENEGUILLA	0.0000000322
	COMAS	0.0000002299
	EL AGUSTINO	0.0000000826

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	INDEPENDENCIA	0.0000000935
	JESUS MARIA	0.0000000045
	LA MOLINA	0.0000000211
	LA VICTORIA	0.0000000462
	LINCE	0.0000000045
	LOS OLIVOS	0.0000000639
	LURIGANCHO	0.0000001160
	LURIN	0.0000000817
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000000045
	PUEBLO LIBRE	0.0000000083
	MIRAFLORES	0.0000000050
	PACHACAMAC	0.0000001160
	PUCUSANA	0.0000000128
	PUENTE PIEDRA	0.0000003724
	PUNTA HERMOSA	0.0000000102
	PUNTA NEGRA	0.0000000099
	RIMAC	0.0000000670
	SAN BARTOLO	0.0000000125
	SAN BORJA	0.0000000071
	SAN ISIDRO	0.0000000036
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000005741
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000001977
	SAN LUIS	0.0000000076
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000002664
	SAN MIGUEL	0.0000000163
	SANTA ANITA	0.0000000597
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000000
	SANTA ROSA	0.0000000130
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000000402
	SUROQUILLO	0.0000000149
	VILLA EL SALVADOR	0.0000016535
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000003047
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0019041051
	PARAMONGA	0.0009121511
	PATIVILCA	0.0009807068
	SUPE	0.0012447751
	SUPE PUERTO	0.0003178915
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0001739783
	COPA	0.0000837594
	GORGOR	0.0001757142
	HUANCAPON	0.0001268377
	MANAS	0.0001102693
CANTA		
	CANTA	0.0001157814
	ARAHUAY	0.0000476916
	HUAMANTANGA	0.0000710022
	HUAROS	0.0000594894
	LACHAQUI	0.0000746149
	SAN BUENAVENTURA	0.0000323641
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0004200668

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CAÑETE	
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0026245880
ASIA	0.0005026902
CALANGO	0.0002052133
CERRO AZUL	0.0003762098
CHILCA	0.0010193061
COAYLLO	0.0000925700
IMPERIAL	0.0015614730
LUNAHUANA	0.0003230640
MALA	0.0048982161
NUEVO IMPERIAL	0.0018084387
PACARAN	0.0001011713
QUILMANA	0.0011408869
SAN ANTONIO	0.0001932303
SAN LUIS	0.0008353888
SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001106751
ZUÑIGA	0.0001143980
HUARAL	
HUARAL	0.0045948440
ATAVILLOS ALTO	0.0000870298
ATAVILLOS BAJO	0.0000891474
AUCALLAMA	0.0012705222
CHANCAY	0.0030641228
IHUARI	0.0002655342
LAMPIAN	0.0000610760
PACARAOS	0.0000690925
SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000338361
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000780608
SUMBILCA	0.0001125962
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000389276
HUAROCHIRI	
MATUCANA	0.0006098424
ANTIOQUIA	0.0002578880
CALLAHUANCA	0.0000647204
CARAMPOMA	0.0000875457
CHICLA	0.0067315531
CUENCA	0.0000784933
HUACHUPAMPA	0.0000539475
HUANZA	0.0001282168
HUAROCHIRI	0.0002402240
LAHUAYTAMBO	0.0001770858
LANGA	0.0002323514
LARAOS	0.0000591878
MARIATANA	0.0003599685
RICARDO PALMA	0.0007321688
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0003220547
SAN ANTONIO	0.0003523452
SAN BARTOLOME	0.0001693491
SAN DAMIAN	0.0003648626
SAN JUAN DE IRIS	0.0000278034
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0001266447
SAN LORENZO DE QUINTI	0.0002441672

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN MATEO	0.0004899243
SAN MATEO DE OTAO	0.0003481472
SAN PEDRO DE CASTA	0.0002115753
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000399767
SANGALLAYA	0.0001442806
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0001844993
SANTA EULALIA	0.0011726734
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0001149385
SANTIAGO DE TUNA	0.0001047469
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0004607557
SURCO	0.0002728476
HUAURA	
HUACHO	0.0011460185
AMBAR	0.0002536869
CALETA DE CARQUIN	0.0002853625
CHECRAS	0.0001058826
HUALMAY	0.0006157242
HUAURA	0.0013780886
LEONCIO PRADO	0.0001790919
PACCHO	0.0001720134
SANTA LEONOR	0.0003164754
SANTA MARIA	0.0013382263
SAYAN	0.0012645084
VEGUETA	0.0013536686
OYON	
OYON	0.0103828974
ANDAJES	0.0006634234
CAUJUL	0.0003287740
COCHAMARCA	0.0009090415
NAVAN	0.0005062431
PACHANGARA	0.0017005126
YAUYOS	
YAUYOS	0.0001737844
ALIS	0.0005870462
AYAUC	0.0001974909
AYAVIRI	0.0001044360
AZANGARO	0.0000936849
CACRA	0.0001659320
CARANIA	0.0000511351
CATAHUASI	0.0001420470
CHOCOS	0.0001383099
COCHAS	0.0000152223
COLONIA	0.0002279976
HONGOS	0.0000697286
HUAMPARA	0.0000361052
HUANCAYA	0.0000593208
HUANGASCAR	0.0000858616
HUANTAN	0.0001442422
HUAÑEC	0.0000457781
LARAOS	0.0011046724
LINCHA	0.0001341271
MADEAN	0.0001190013
MIRAFLORES	0.0000541694
OMAS	0.0000878224



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PUTINZA	0.0000732810
	QUINCHES	0.0001425593
	QUINOCAY	0.0000822069
	SAN JOAQUIN	0.0000221971
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000526657
	TANTA	0.0000679347
	TAURIPAMPA	0.0000988127
	TOMAS	0.0000884828
	TUPE	0.0001094913
	VIÑAC	0.0002549794
	VITIS	0.0000525083
MOQUEGUA		
	MARISCAL NIETO	
	MOQUEGUA	0.0448741341
	CARUMAS	0.0105924958
	CUCHUMBAYA	0.0027602784
	SAMEGUA	0.0051733333
	SAN CRISTOBAL	0.0054107279
	TORATA	0.0416521647
	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE	0.0016978133
	CHOJATA	0.0021499479
	COALAQUE	0.0012030465
	ICHUÑA	0.0039519803
	LA CAPILLA	0.0020996102
	LLOQUE	0.0013064581
	MATALAQUE	0.0013664383
	PUQUINA	0.0026287107
	QUINISTAQUILLAS	0.0004129721
	UBINAS	0.0042476200
	YUNGA	0.0014639516
	ILO	
	ILO	0.0206461379
	EL ALGARROBAL	0.0003319127
	PACCOCHA	0.0002130087
PASCO		
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0282148262
	HUACHON	0.0041450584
	HUARIACA	0.0037468454
	HUAYLLAY	0.0132543015
	NINACACA	0.0036312719
	PALLANCHACRA	0.0023596928
	PAUCARTAMBO	0.0116851830
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0095041775
	SIMON BOLIVAR	0.0142458322
	TICLACAYAN	0.0031453285
	TINYAHUARCO	0.0066122372
	VICCO	0.0021355142
	YANACANCHA	0.0100242188
	DANIEL ALCIDES CARRION	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	YANAHUANCA	0.0049667870
	CHACAYAN	0.0009649293
	GOYLLARISQUIZGA	0.0004920800
	PAUCAR	0.0008429441
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0005304247
	SANTA ANA DE TUSI	0.0051030035
	TAPUC	0.0012572619
	VILCABAMBA	0.0006964156
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0050715244
	CHONTABAMBA	0.0007986443
	HUANCABAMBA	0.0022750309
	PALCAZU	0.0031497045
	POZUZO	0.0028297277
	PUERTO BERMUDEZ	0.0076047307
	VILLA RICA	0.0054440767
PUNO		
	PUNO	
	PUNO	0.0020281269
	ACORA	0.0017759176
	AMANTANI	0.0002117418
	ATUNCOLLA	0.0002002056
	CAPACHICA	0.0004890035
	CHUCUITO	0.0003529329
	COATA	0.0003416794
	HUATA	0.0001688186
	MAÑAZO	0.0002140545
	PAUCARCOLLA	0.0002144839
	PICHACANI	0.0002811070
	PLATERIA	0.0003779171
	SAN ANTONIO	0.0000801918
	TIQUILLACA	0.0000994122
	VILQUE	0.0001457469
	AZANGARO	
	AZANGARO	0.0009899195
	ACHAYA	0.0001748614
	ARAPA	0.0004350266
	ASILLO	0.0008248763
	CAMINACA	0.0001757533
	CHUPA	0.0004722822
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002392580
	MUÑANI	0.0003069197
	POTONI	0.0002897149
	SAMAN	0.0005909973
	SAN ANTON	0.0002946938
	SAN JOSE	0.0003277559
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0001773143
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002958357
	TIRAPATA	0.0001290722
	CARABAYA	
	MACUSANI	0.0033508472

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
	AJOYANI	0.0076823269
	AYAPATA	0.0010386329
	COASA	0.0016186426
	CORANI	0.0007212768
	CRUCERO	0.0016701288
	ITUATA	0.0012153963
	OLLACHEA	0.0008616260
	SAN GABAN	0.0008337840
	USICAYOS	0.0017190686
CHUCUITO		
	JULI	0.0009239478
	DESAGUADERO	0.0003929858
	HUACULLANI	0.0004692896
	KELLUYO	0.0006264630
	PISACOMA	0.0004869858
	POMATA	0.0006825052
	ZEPITA	0.0008529903
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0018915757
	CAPAZO	0.0000725958
	PILCUYO	0.0007672180
	SANTA ROSA	0.0001912342
	CONDURIRI	0.0001689149
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0008542182
	COJATA	0.0002244767
	HUATASANI	0.0001064688
	INCHUPALLA	0.0001760942
	PUSI	0.0002840194
	ROSASPATA	0.0002738619
	TARACO	0.0007278457
	VILQUE CHICO	0.0004375354
LAMPA		
	LAMPA	0.0004995406
	CABANILLA	0.0003457971
	CALAPUJA	0.0001087997
	NICASIO	0.0001506445
	OCCUVIRI	0.0004907174
	PALCA	0.0001116859
	PARATIA	0.0002705571
	PUCARA	0.0003027752
	SANTA LUCIA	0.0004089987
	VILAVILA	0.0000443537
MELGAR		
	AYAVIRI	0.0029274368
	ANTAUTA	0.0125625515
	CUPI	0.0005360776
	LLALLI	0.0008782414
	MACARI	0.0016998968
	NUÑO A	0.0027934177
	ORURILLO	0.0023805820
	SANTA ROSA	0.0013172473
	UMACHIRI	0.0009565638

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	
MOHO		
	MOHO	0.0006184103
	CONIMA	0.0001317843
	HUAYRAPATA	0.0001692504
	TILALI	0.0000927445
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0007502817
	ANANEA	0.0008774357
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001150320
	QUILCAPUNCU	0.0002485378
	SINA	0.0000642126
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0044170262
	CABANA	0.0002120242
	CABANILLAS	0.0001763156
	CARACOTO	0.0003533856
SANDIA		
	SANDIA	0.0005054144
	CUYOCUYO	0.0003322044
	LIMBANI	0.0001841065
	PATAMBUCO	0.0002175853
	PHARA	0.0002486740
	QUIACA	0.0001135243
	SAN JUAN DEL ORO	0.0002045059
	YANAHUAYA	0.0001638423
	ALTO INAMBARÍ	0.0003942939
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0004082880
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0009418427
	ANAPIA	0.0000956259
	COPANI	0.0002429394
	CUTURAPI	0.0000646480
	OLLARAYA	0.0001715671
	TINICACHI	0.0000272806
	UNICACHI	0.0001439333
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000010853
	CALZADA	0.0000001186
	HABANA	0.0000000440
	JEPELACIO	0.0000004345
	SORITOR	0.0000004416
	YANTALO	0.0000000779
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000002443
	ALTO BIAVO	0.0000001466
	BAJO BIAVO	0.0000002316
	HUALLAGA	0.0000000791



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN PABLO	0.000002557
	SAN RAFAEL	0.000001565
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.000002829
	AGUA BLANCA	0.000000689
	SAN MARTIN	0.000002275
	SANTA ROSA	0.000001456
	SHATOJA	0.000000703
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.000001873
	ALTO SAPOSOA	0.000000580
	EL ESLABON	0.000000462
	PISCOYACU	0.000000990
	SACANCHE	0.000000791
	TINGO DE SAPOSOA	0.000000218
LAMAS		
	LAMAS	0.000002891
	ALONSO DE ALVARADO	0.000003158
	BARRANQUITA	0.000001662
	CAYNARACHI	0.000001828
	CUÑUMBUQUI	0.000000921
	PINTO RECODO	0.000002327
	RUMISAPA	0.000000627
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.000000369
	SHANAO	0.000000549
	TABALOSOS	0.000003326
	ZAPATERO	0.000001342
MARISCAL CACERES		
	JUANJUI	0.000003551
	CAMPANILLA	0.000002131
	HUICUNGO	0.000001596
	PACHIZA	0.000001110
	PAJARILLO	0.000001440
PICOTA		
	PICOTA	0.000001316
	BUENOS AIRES	0.000000935
	CASPISAPA	0.000000509
	PILLUANA	0.000000249
	PUCACACA	0.000000734
	SAN CRISTOBAL	0.000000334
	SAN HILARION	0.000001141
	SHAMBOYACU	0.000001522
	TINGO DE PONASA	0.000001122
	TRES UNIDOS	0.000000661
RIOJA		
	RIOJA	0.000002367
	AWAJUN	0.0000006104
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000072461
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000032685

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PARDO MIGUEL	0.0000017816
	POSEC	0.0000001541
	SAN FERNANDO	0.0000004515
	YORONGOS	0.0000003476
	YURACYACU	0.0000005190
SAN MARTIN		
	TARAPOTO	0.0000005185
	ALBERTO LEVEAU	0.000000265
	CACATACHI	0.0000000459
	CHAZUTA	0.0000002578
	CHIPURANA	0.0000000511
	EL PORVENIR	0.0000000436
	HUIMBAYOC	0.000001234
	JUAN GUERRA	0.0000000890
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000004451
	MORALES	0.0000002455
	PAPAPLAYA	0.0000000720
	SAN ANTONIO	0.0000003398
	SAUCE	0.0000001451
	SHAPAJA	0.0000000488
TOCACHE		
	TOCACHE	0.0000006471
	NUEVO PROGRESO	0.0000002394
	POLVORA	0.0000002379
	SHUNTE	0.0000000237
	UCHIZA	0.0000004070
TACNA		
TACNA		
	TACNA	0.0249908382
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0087656829
	CALANA	0.0014598339
	CIUDAD NUEVA	0.0104689387
	INCLAN	0.0032560666
	PACHIA	0.0012524906
	PALCA	0.0011898793
	POCOLLAY	0.0060175430
	SAMA	0.0025638284
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0221335486
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0025476957
	CAIRANI	0.0011348900
	CAMILACA	0.0018712639
	CURIBAYA	0.0001244802
	HUANUARA	0.0004793366
	QUILAHUANI	0.0006211345
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0172798560
	ILABAYA	0.0658650321
	ITE	0.0217313127

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TARATA	
TARATA	0.0025407346
CHUCATAMANI	0.0004347733
ESTIQUE	0.0002805956
ESTIQUE-PAMPA	0.0000905390
SITAJARA	0.0002703024
SUSAPAYA	0.0006862747
TARUCACHI	0.0003731556
TICACO	0.0007992043
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	0.0001515963
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0000151208
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0.0005604788
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0029896182
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0006722920
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0000489422
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA	0.0020702449
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0.0004050533
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0012606402
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0079754647
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0084223867
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0000010335
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0141133066
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0289092641
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0290122074
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0160314712
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000053982
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0373554809
UNIVERSIDADES NACIONALES	
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0000675090
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000000572
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0096707357
U.N. DE CAJAMARCA	0.0000163141

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000000575
U.N. DE HUANCVELICA	0.0006900816
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000000575
U.N. DE MOQUEGUA	0.0096364214
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0009965393
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000017994
U.N. DE TRUJILLO	0.0028074622
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0053438238
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0026584882
U.N. DEL SANTA	0.0000025201
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000000575
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0000675090
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0124518269
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0047044355
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0000934131
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000000575
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000934131
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0002240974
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0004202134
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000025201
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000000575
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000505320

125576-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 653-2007-EF/43**

Lima, 26 de octubre de 2007

Vistos: los Informes N°s. 307-2007-EF/43.50 y 2211-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto, previsto



en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la prestación de servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que existe un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, conforme al Informe N° 307-2007-EF/43.50 emitido por la Oficina General de Administración, el Servicio de Mantenimiento de los Ascensores marca Schindler debería ser realizado por una empresa especializada, que tenga el respaldo técnico y la garantía del suministro de stock de repuestos originales por parte del fabricante, planos eléctricos y mecánicos, a fin de evitar que los ascensores colapsen y exponer la seguridad de las personas que utilizan dichas instalaciones;

Que, siendo necesario para el Ministerio de Economía y Finanzas contar con el Servicio de Mantenimiento de los Ascensores marca Schindler, se realizaron las indagaciones en el mercado con el objeto de verificar y determinar que la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. es la única que puede prestar el mencionado servicio en los términos expuestos en el considerando precedente;

Que, como resultado de dicha verificación se ha determinado que efectivamente la prestación del Servicio de Mantenimiento de los Ascensores marca Schindler sólo es posible obtenerlo de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., quien tiene la representación en el país de la marca Schindler para brindar el servicio de distribución, instalación, mantenimiento y reparación de ascensores, realizando los trabajos con su propio personal especializado, con repuestos legítimos, y esquemas eléctricos y mecánicos, lo que queda plenamente acreditado con el Certificado de Exclusividad emitido por Schindler Elevator Ltd. de febrero de 2007;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, Ascensores Schindler del Perú S.A. es la única empresa que está en condiciones de garantizar al Ministerio de Economía y Finanzas un servicio de mantenimiento óptimo y eficiente, asegurando la plena operatividad de los Ascensores marca Schindler;

Que, con Resolución Directoral N° 014-2007-EF/43.01 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2007 en el cual se considera la contratación del Servicio de Mantenimiento de los Ascensores marca Schindler;

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1387-2007-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación del mencionado servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el Servicio de Mantenimiento de los Ascensores marca Schindler como servicio que no admite sustituto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Mantenimiento de los Ascensores marca Schindler, y autorizar su contratación con la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A.

Artículo 3°.- La contratación a la que se refieren los artículos precedentes se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 009, Ministerio de Economía y Finanzas, por un plazo de doce (12) meses y hasta por el importe de S/. 36 658,60 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 60/100 Nuevos Soles), incluyendo el Impuesto General a las Ventas.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificaciones .

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial y los Informes N°s. 307-2007-EF/43.50 y 2211-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

125579-1

JUSTICIA

Constituyen Comisión encargada de transmitir bienes, recursos y otros del Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0417-2007-JUS**

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO, el Memorando N° 160-2007-JUS/VM del Despacho Ministerial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2007-PCM, publicado el 19 de octubre de 2007, se creó la Oficina Nacional Anticorrupción, con carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de prevenir, investigar, coordinar, vigilar y promover la ética pública y la lucha contra la corrupción a través de medidas

preventivas y la formulación, monitoreo y supervisión de políticas públicas sobre la materia;

Que, asimismo, la referida norma a través de la Única Disposición Complementaria, deroga el Decreto Supremo N° 002-2006-JUS, que modificó la denominación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad a Consejo Nacional Anticorrupción - CNA, adscribiéndolo al Ministerio de Justicia;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2007-PCM, en el artículo 14° establece que en un plazo no mayor de 15 días se transfiera los bienes muebles e inmuebles, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos, que tuviere el Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, resulta necesario constituir la Comisión de Transferencia del Sector que se encargue de transmitir los recursos del Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión de Transferencia del Sector encargada de transmitir los bienes muebles e inmuebles, recursos, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del Consejo Nacional Anticorrupción a la Oficina Nacional Anticorrupción, en el plazo señalado en el Decreto Supremo N° 085-2007-PCM.

Artículo 2°.- La Comisión de Transferencia del Sector constituida por el artículo 1° de la presente Resolución, estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Dr. Juan Carlos Román Torero, ex Secretario Técnico del CNA.
- Eco. Galo Merino Guerrero, Director de la Oficina General de Economía y Desarrollo.
- Dra. Amelia Patricia Carrillo Risco, Directora del Proyecto PER/02/027.
- Dra. Patricia Milagros Guillén Nolasco, Administradora del Proyecto PER/02/027.
- Dr. Marcial Felipe Pimentel Cipriano, Representante de la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese, publíquese..

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

125578-1

PRODUCE

Establecen Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) en la Bahía El Ferrol

DECRETO SUPREMO N° 020-2007-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho fundamental de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, el artículo 67° de la Carta Magna señala que el Estado determina la política nacional del medio ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, de conformidad con el artículo 58° de la Ley General del Ambiente los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley. Asimismo, las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley General del Ambiente y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en virtud de los artículos 74°, 75°, 142° y el artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley General, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, tal responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión así como la asunción de los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas; asimismo, debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones;

Que, de acuerdo con el numeral 122.3 del artículo 122° de la Ley General en mención, las empresas que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. El manejo de aguas residuales o servidas de origen industrial puede ser efectuado directamente por el generador con sujeción al marco legal vigente;

Que, el inciso c) del artículo 22° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 permite la descarga de residuos, en los casos que se compruebe que con su lanzamiento submarino no se causará perjuicio a otro uso;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67° de la referida Ley señala que el Ministerio de la Producción, coordina con los demás Ministerios, Municipalidades y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE ha establecido en el artículo 91° que la adecuación a las regulaciones ambientales a que se encuentran obligados los titulares de actividades pesqueras y acuícolas se hará a través de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), cuyo plazo de ejecución no excederá de 5 años contado a partir de su aprobación. La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería podrá extender el plazo de adecuación, por un plazo no mayor de 2 años, en los casos en que los PAMA contengan acciones destinadas a promover métodos de prevención de la contaminación y respondan a los objetivos de protección ambiental contenidos en las Guías Técnicas Ambientales;

Que, si bien las empresas pesqueras vienen cumpliendo con los compromisos asumidos en sus PAMA; no obstante ello a consecuencia de la aún precaria situación ambiental de la Bahía El Ferrol se hace necesario continuar la gestión ambiental a través de la mejora continua de las empresas pesqueras asentadas allí y promover instrumentos de gestión ambiental adicionales que permitan la mejora de la situación ambiental de la Bahía;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-PE declaró de interés nacional la solución integral de los problemas de contaminación y destrucción de la Bahía El Ferrol, ubicada en la provincia del Santa, departamento de Ancash y que conforme a las recomendaciones de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en su condición de Autoridad Sanitaria Nacional no deben existir vertimientos en la Bahía El Ferrol;

Que, de conformidad con el Oficio N° 017-07-P-CTM, el presidente de la Comisión Técnica Multisectorial de Alto Nivel Encargada de Proponer el Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, constituida por Decreto Supremo N° 005-2002-PE, comunica que a criterio de dicha Comisión Técnica Multisectorial, la ejecución de un emisario submarino se debe efectuar en el más breve plazo;

Que, la disposición de los efluentes de las empresas pesqueras ubicadas en la Bahía El Ferrol en el cuerpo marino receptor forma parte de sus Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, los mismos que han sido aprobados por el Ministerio de la Producción como sector competente en materia ambiental. Sin embargo, se hace necesario dictar medidas especiales a efectos que las empresas ubicadas en la Bahía El Ferrol puedan adecuar sus actividades y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Aguas y su Reglamento, en materia de vertimientos;

Que, para el caso de la Bahía El Ferrol, conforme lo ha determinado la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, del Ministerio de Salud, es conveniente que la disposición de efluentes se efectúe fuera de la Bahía y a través de un emisario submarino; para lo cual, de conformidad con los artículos 57° y 60° del Decreto Supremo N° 261-69-AP, Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General del Aguas, será la Autoridad Sanitaria quien apruebe los vertimientos al medio marino de cada uno de los efluentes de las plantas pesqueras;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI en su condición de Autoridad Marítima Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos B-010105 y B-010106 del Decreto Supremo N° 028 DE/MGP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres, efectúa el otorgamiento de la concesión de uso de área acuática necesaria para la instalación de emisarios submarinos empleados para la disposición final de efluentes pesqueros tratados;

Que, se hace necesario que las empresas pesqueras ubicadas en la Bahía El Ferrol, que tengan vertimientos a la Bahía, implementen la construcción de sistemas de disposición final a través de un Plan Ambiental Complementario Pesquero;

Que, la autoridad competente según sea el caso evaluará y calificará los estudios ambientales correspondientes para la disposición final de los efluentes pesqueros tratados vía emisario submarino y para el vertimiento de los mismos, de conformidad con las disposiciones sectoriales y ambientales vigentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE)

Establézcase el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) para la Bahía El Ferrol, el cual tiene por

finalidad optimizar el manejo de los efluentes originados en las inmediaciones de la referida Bahía, correspondientes a empresas que cuentan con estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes. El PACPE comprende la fase de planeamiento que involucra la ejecución de los estudios técnicos, ambientales, autorizaciones y otros; y la fase de construcción de la obra que consta de la recolección, tratamiento y la disposición final de los efluentes.

Artículo 2°.- Plazo de presentación del PACPE

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente dispositivo legal, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Despacho Viceministerial de Pesquería, elaborará una lista de las empresas pesqueras ubicadas en la Bahía El Ferrol, que cuenten con licencia de operación vigente y que realicen descarga de efluentes pesqueros a la Bahía, igualmente elaborará un inventario de los establecimientos e infraestructura pesquera que se encuentren en condición de abandono. Realizada la identificación de las empresas, el Ministerio de la Producción las notificará a efectos que presenten un Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE), dentro del plazo de ciento veinte (120) días de realizada la notificación.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación del PACPE

Deberán acogerse al PACPE las empresas pesqueras que cuenten con licencia de operación vigente que realicen descargas de efluentes pesqueros a la Bahía El Ferrol y que requieran implementar las medidas ambientales necesarias a efectos de cumplir con la Ley General de Pesca y la Ley General de Aguas con sus respectivos reglamentos; así como las demás normas complementarias y ampliatorias. Las empresas pesqueras podrán presentar su PACPE de manera individualizada o a través de las asociaciones que las representen.

Los referidos Planes Ambientales Complementarios Pesqueros para el tratamiento de los efluentes pesqueros incluirán el establecimiento de una red individual, troncal y el sistema de tratamiento complementario el mismo que podrá ser biológico, químico, o bioquímico previo a su disposición final mediante emisario submarino.

Artículo 4°.- Contenido del PACPE

El PACPE consta de dos (2) fases, la primera corresponde al planeamiento que involucra la ejecución de los estudios técnicos, ambientales, autorizaciones y otros, la siguiente fase corresponde a la construcción de la obra que consta de la recolección, tratamiento y disposición final hasta su puesta en operación con la descarga de los efluentes pesqueros tratados fuera de la Bahía El Ferrol.

Los estudios ambientales deberán ser elaborados de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes involucradas, en general deberán contener:

4.1 Línea Base.

4.2 Descripción detallada del proyecto de tratamiento, lanzamiento submarino o emisario de los efluentes, redes y equipamiento en tierra, así como otros equipos complementarios cuando correspondan, considerando que la descarga deberá efectuarse fuera de la Bahía El Ferrol.

4.3 Se especifique el modelo del difusor del emisario submarino añadiéndose el cálculo de dilución en el cuerpo receptor.

4.4 Identificación de impactos ambientales y medidas de mitigación.

4.5 Los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) correspondientes, deberán observar la normatividad ambiental y sanitaria vigentes, considerando la prevención de riesgos a la salud humana.

4.6 Plazo de ejecución propuesto.

4.7 Cronograma trimestral de ejecución del proyecto propuesto.

4.8 Inversión comprometida por empresa y en forma asociativa, cuando corresponda.

4.9 Cronograma de ejecución de la inversión comprometida.

4.10 Clausura y sellado de otras estructuras de emisarios de efluentes acuáticos existentes.

4.11 Periodicidad de presentación de información de avance y de cumplimiento de la inversión a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y al Grupo Técnico Supervisor.

4.12 Programas de monitoreos posteriores a la ejecución a efectos de verificar la eficacia del sistema de tratamiento y dilución en el cuerpo marino receptor.

Artículo 5º.- Procedimiento de aprobación del PACPE

La aprobación del PACPE se sujetará al siguiente procedimiento:

5.1 Dentro del plazo establecido en el artículo 2º de la presente norma, las empresas y/o las asociaciones de las mismas presentarán un Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) al Ministerio de la Producción.

5.2 Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el PACPE, el Ministerio de la Producción lo remitirá a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI para su opinión técnica, la misma que deberá ser emitida conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3 La autoridad competente evaluará el PACPE conforme a lo establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º.- Plazo de Ejecución del PACPE

El plazo de ejecución del PACPE considerando desde su planeamiento, construcción y hasta su puesta en operación, será no mayor de cuatro (4) años. El plazo se computará a partir de la aprobación del PACPE hasta el funcionamiento del emisario submarino y será verificado por el Ministerio de la Producción, con el apoyo del Grupo Técnico Supervisor a que se refiere el artículo 8º del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Empresas que no se acojan al PACPE

Las empresas pesqueras ubicadas en la Bahía El Ferrol que no realicen el manejo de sus efluentes pesqueros de manera eficiente, en concordancia con la Ley General de Aguas, la legislación ambiental y que no presenten su PACPE o éste les sea desaprobado, quedarán sujetas al inicio del procedimiento sancionador conforme a las disposiciones sobre la materia.

Artículo 8º.- Creación del Grupo Técnico Supervisor del PACPE

Considerando la naturaleza multiseccional para la ejecución del PACPE, se crea el Grupo Técnico Supervisor de la ejecución del PACPE.

El Grupo Técnico Supervisor se encontrará integrado por:

8.1 Un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.

8.2 Un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción.

8.3 Un representante de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

8.4 Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

8.5 Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI del Ministerio de Defensa.

8.6 Un representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Podrán integrar el Grupo Técnico Supervisor del PACPE la Municipalidad Provincial del Santa y el Gobierno Regional de Ancash a través de su respectivo representante, designado según la formalidad establecida en el siguiente artículo.

El Grupo Técnico Supervisor convocará cuando lo estime necesario a un representante de APROFERROL, quien tendrá voz pero no voto.

La función de este Grupo Técnico Supervisor será coadyuvar en el cumplimiento de la ejecución de las dos (2) fases del PACPE, planeamiento y construcción de la obra. Para este fin, todos los informes de avance de cumplimiento deberán ser remitidos con copia al Grupo Técnico Supervisor, el que se encuentra facultado para requerir información adicional, así como para realizar inspecciones.

Artículo 9º.- Ejercicio de las funciones del Grupo Técnico Supervisor

Mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente se designarán a los representantes, titular y alterno, de las entidades citadas en el artículo anterior ante el Grupo Técnico Supervisor del PACPE, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

La Municipalidad Provincial del Santa y el Gobierno Regional de Ancash acreditarán a sus representantes ante el Presidente del Consejo de Ministros, quien expedirá la Resolución Ministerial de designación correspondiente.

El Grupo Técnico Supervisor se encargará de supervisar el cumplimiento de todas las actividades del PACPE que se encuentren en curso en la Bahía El Ferrol, sin perjuicio de la fiscalización que ejerzan las autoridades competentes.

El Grupo Técnico Supervisor realizará su sesión de instalación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que los sectores y organismos citados en el artículo precedente hayan nombrado a sus representantes, en la citada sesión de instalación, los integrantes del Grupo Técnico Supervisor aprobarán su reglamento interno de funcionamiento, el mismo que incluirá, entre otros aspectos la frecuencia y lugar de sus sesiones. Asimismo, en la sesión de instalación se llevará a cabo la designación de un secretario y de un coordinador.

El Grupo Técnico Supervisor deberá llevar un registro de avances de la ejecución del PACPE, en dicho registro se consignará el desembolso de la inversión comprometida e individualizada. En los casos que el PACPE haya sido presentado de manera colectiva, la persona natural o jurídica que no se encuentre cumpliendo con los aportes a los que se haya comprometido, estará sujeta a los alcances del artículo 12º del presente Decreto.

Artículo 10º.- Aprobación de la ejecución del PACPE

Concluido el plazo para la ejecución del PACPE, el Grupo Técnico Supervisor deberá expedir un informe final de la ejecución del PACPE. En caso el informe final del Grupo Técnico Supervisor determinara que todos los compromisos asumidos por la empresa en el PACPE han sido cumplidos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción emitirá un pronunciamiento sobre la ejecución del PACPE, en un plazo que no excederá los treinta (30) días posteriores a la emisión del informe final del Grupo Técnico Supervisor.



Artículo 11°.- El PACPE y la legislación ambiental

El incumplimiento en la ejecución de los compromisos previstos en el PACPE, en su condición de Plan Ambiental Complementario, constituye infracción a la legislación ambiental vigente.

Artículo 12°.- Infracción por incumplimiento del PACPE

Constituye infracción sancionable el incumplimiento del cronograma de ejecución del PACPE aprobado por la autoridad competente. De ser el caso que el incumplimiento en la ejecución del mencionado Plan sea imputable a una de las empresas pesqueras que en conjunto con otras, se encuentren desarrollándolo, dará lugar a sanción que será impuesta, a la empresa pesquera que ha incumplido con sus compromisos, la misma que deberá ser identificada y su responsabilidad individualizada.

En tanto no se apruebe el PACPE las empresas pesqueras deberán cumplir los compromisos de sus respectivos estudios ambientales (EIA o PAMA), según corresponda.

Artículo 13°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de la Producción, Defensa y Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Las empresas pesqueras, en forma individual y/o agrupada según sea el caso, realizarán los trámites para la instalación del emisario submarino y las autorizaciones de vertimiento, ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI y la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, según corresponda.

Segunda: Los procedimientos iniciados por las empresas pesqueras para la obtención de autorización de vertimientos en la Bahía El Ferrol, que se encuentren en trámite ante la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en los que se haya dispuesto la construcción de un emisario submarino y que obtengan la aprobación de un PACPE, quedarán suspendidos en tanto éste se encuentre en ejecución.

Tercera: El Ministerio de la Producción pondrá en conocimiento del CONAM y los Ministerios de Defensa y Salud, informes periódicos conteniendo los avances y resultados observados en relación con la implementación y ejecución del Plan Ambiental Complementario - PACPE, así como las recomendaciones que pudieran corresponder para la adopción de acciones adicionales.

Cuarta: Mediante resolución ministerial, el Ministerio de la Producción previa coordinación con los Ministerios de Defensa, Salud y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, podrá dictar las medidas complementarias al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

125575-4

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio de la Producción a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2007-PRODUCE

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTOS: el Informe Técnico N° 023-2007-PRODUCE/DVI-DGI de la Dirección General de Industria, el Informe (Viaje) N° 00087-2007-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 676-2007-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 037-2007-PRODUCE/OGAJ-PLU de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE(DCD) N° 2-12-A/34 de fecha 5 de octubre de 2007, el Subsecretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción las invitaciones, cursadas por Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para participar en la "VI Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos", a realizarse el 30 y 31 de octubre de 2007, y en la "IX Reunión del Diálogo Especializado de Alto Nivel en materia de Drogas entre la Comunidad Andina y la Unión Europea" a realizarse los días 1 y 2 de noviembre, en la ciudad de Bogotá, Colombia; señalando, asimismo, la importancia de la participación del Ministerio de la Producción por ser el sector responsable del control y fiscalización de insumos químicos;

Que, dichas reuniones tienen por objetivo implementar la Decisión 614 "Estrategia Comunitaria Andina de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible", la Decisión 505 "Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos", la Decisión 602 "Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, y presentar el Informe del "Proyecto Regional para el Control de Precursores en los Países del Área Andina (PRECAN); entre otros temas de acción subregional;

Que, a través del Oficio N° 477-2007-PRODUCE/DVI de fecha 15 de octubre de 2007, el Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción acreditó ante el Subsecretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Economista Rosa María Del Castillo Rosas, Directora de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, como representante del Ministerio en las reuniones antes mencionadas;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, la Dirección General de Industria resalta la importancia de la participación del Sector en las citadas reuniones por la trascendencia de las decisiones políticas que se adopten, dado que deberán ser implementadas en los países de la subregión andina, considerando que el desarrollo de sus agendas incluyen la Reunión de Seguimiento de los Acuerdos de Precursores Químicos entre la Comunidad Europea y los Países Andinos, y la presentación del Informe del PRECAN y su continuidad, de los cuales el Ministerio de la Producción es el Punto Focal en el Perú; por lo que en dicho contexto, resulta oportuno autorizar la participación de la Directora de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción en las reuniones citadas en el primer considerando;

Que, de acuerdo a lo informado mediante Informe Técnico N° 023-2007-PRODUCE/DVI-DGI de la Dirección

General de Industria del Despacho Viceministerial de Industria, los gastos que involucre el viaje propuesto de la mencionada funcionaria serán financiados por el Ministerio de la Producción; para tal efecto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 676-2007-PRODUCE/OGPP-OP, establece que existe disponibilidad presupuestal para atender el viaje propuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Industria y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, literal b) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Economista Rosa María Del Castillo Rosas, Directora de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos con cargo al Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	551,00
Viáticos	US \$	1 000,00
TUUA Internacional	US \$	30,25

TOTAL	US \$	1 581,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la mencionada funcionaria deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

125575-8

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 040-2007-PRODUCE/DVP**

Lima, 21 de setiembre de 2007

Vistos los escritos de registro N° 00085105 de fechas 2 de julio y 6 de setiembre de 2007, presentados por el señor JOSÉ DEL CARMEN SANTISTEBAN URCÍA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26920 establece que los armadores pesqueros que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, cuenten con embarcaciones pesqueras construidas de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m3 y realizan faenas de pesca, se encuentran exceptuados de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, se estableció el procedimiento y los requisitos para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920 y del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, puedan solicitar permiso de pesca en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, plazo que culminó el 21 de enero de 2003;

Que, con escrito de fecha 28 de diciembre de 2006, el señor JOSÉ DEL CARMEN SANTISTEBAN URCÍA, solicitó a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que se admita a trámite su expediente relacionado a su solicitud de permiso de pesca que fuera presentado el 21 de enero de 2003, ante la Dirección Regional de Pesquería (hoy de la Producción) de La Libertad y consecuentemente se le otorgue el permiso de pesca correspondiente para operar la embarcación "KEVIN WILLIAN" de matrícula N° HO-1481-CM, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 26920;

Que, a través del Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 26 de junio de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicó al administrado que teniendo en cuenta lo opinado por su área legal y lo informado por la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, a través del Oficio N° 225-2007-GR-LL-GRDE/DRP-Depp, respecto a la fecha de presentación de su solicitud de fecha 21 de enero de 2003 y los documentos que no cumplió con presentar en esa fecha (Certificado de Matrícula legalizado, Certificado de Arqueo y recibos de pago), no corresponde evaluar en la actualidad la procedencia de la solicitud del mismo;

Que, mediante el escrito de vistos de fecha 2 de julio de 2007, el señor JOSÉ DEL CARMEN SANTISTEBAN URCÍA solicitó, vía derecho de petición, que se declare la nulidad de oficio del Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

Que, de la evaluación efectuada al escrito referido en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los artículos 207° y 209° de la misma Ley, se encausó el mismo como un recurso de apelación contra el Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y en mérito a ello se le solicitó al administrado, mediante el Oficio N° 691-2007-PRODUCE/DVP de fecha 17 de agosto de 2007, que subsane la firma de letrado, cumpliendo éste con subsanar dicha omisión a través del escrito de fecha 6 de setiembre de 2007;

Que, al recurrente manifiesta a través de su recurso de apelación, que el Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP devendría en nulo, porque se habría contravenido el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la Administración no habría cumplido con los numerales 125.1 y 125.2 del artículo 125° de la misma Ley, señalando que en el primer supuesto, la Administración no debería haber condicionado el plazo de dos (2) días en su solicitud de fecha 21 de enero de 2003 para la presentación de requisitos que pudieran ser salvados de oficio, de conformidad con el principio de eficacia e informalismo, como sería el caso



del Certificado de Matrícula o Certificado de Arqueo, que pudieron ser requeridos de oficio a la Autoridad Marítima;

Que, sin embargo, cabe recordar que el principio de informalismo, previsto el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, si bien prevé que las normas deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, ello no implica que éstos queden liberados del cumplimiento del ordenamiento jurídico o evitar las reglas del debido proceso, cómo es la presentación de documentación esencial, como fue el caso la Resolución Ministerial N° 130-2002-PE, a través de la cual se dispuso un plazo de noventa (90) días para presentar todos los requisitos establecidos en la misma;

Que, a ello cabe añadir que los documentos faltantes no podrían haberse recabado de oficio, teniendo en cuenta que el numeral 40.1.2 del artículo 40° de la Ley N° 27444, prevé que la documentación prohibida de solicitar es aquella que haya sido expedida por una entidad, u otras entidades del mismo Sector, supuesto dentro del cual no calza el incumplimiento del administrado de presentar la documentación requerida por la Administración dentro del marco de la Ley N° 26920;

Que, asimismo, respecto al segundo supuesto que señala el recurrente (en relación al numeral 125.2 de la Ley), debe recalarse que la Administración cumplió con señalarle en su escrito de fecha 21 de enero de 2003, que éste contada con dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas, señalándole

incluso el artículo (125°) y la Ley (N° 27444) por la cual se disponía dicha anotación;

Que, de otro lado, el recurrente también aduce en su recurso de apelación, que la Administración al admitir su solicitud de fecha 28 de diciembre de 2006, se acreditaría que su expediente ya no se encontraba pendiente de subsanación, de conformidad con el numeral 125.3.3 del artículo 125° de la Ley N° 27444, sin embargo, cabe precisar que a través de dicho escrito, estrictamente se solicitó que se admita a trámite su solicitud de fecha 21 de enero de 2003, lo que en ningún caso implica que se hayan entendido por subsanadas las observaciones realizadas en su oportunidad por la Dirección Regional de Pesquería (ahora de la Producción) de La Libertad, toda vez que en la actualidad no existe procedimiento administrativo que sea pasible de subsanación, tal como consta a foja 16 del expediente administrativo, donde se señala que el 3 de marzo de 2003 se le devolvió al recurrente su expediente presentado con fecha 21 de enero de 2003, de conformidad con el numeral 125.4 del artículo 125° de la acotada Ley, por lo que el recurrente no podría alegar la subsanación de una solicitud que se considera como no presentada;

Que, de otro lado, manifiesta el administrado que la Administración debió emitir un acto formal (resolución) ante su solicitud de fecha 28 de diciembre de 2006, sin embargo al respecto cabe precisar que dicho Oficio contiene un acto administrativo, toda vez que cumple con los requisitos de validez y de forma con los que debe contar todo acto administrativo, de conformidad con los

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

artículos 3° y 4° de la Ley N° 27444, cumpliendo además con la función para la que fue emitida, que es producir efectos jurídicos sobre los intereses del recurrente, de conformidad con el artículo 1° de la misma Ley, como lo es, en este caso particular, la declaración de la Administración, a través del Oficio impugnado, de que no es procedente en la actualidad evaluar su solicitud de fecha 21 de enero de 2003;

Que, no está demás agregar que la calidad de acto administrativo del Oficio impugnado habría sido convalidada con la aceptación del encausamiento del escrito de fecha 2 de julio de 2007, como un recurso de apelación, tal como se advierte del escrito alcanzado con fecha 6 de setiembre de 2007, a través del cual el recurrente subsana la firma de letrado;

Que, por otra parte, argumenta el recurrente que se habría violado el principio de legalidad al sustentarse el Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi en informes y pronunciamientos de la Autoridad Regional, lo cual violaría el principio de legalidad debe precisarse que lo expuesto por el recurrente carece de asidero legal, toda vez que la Administración se encuentra plenamente facultada para solicitar informes de otras entidades, dado que a través de éstas se provee de información a efectos de emitir un pronunciamiento debidamente motivado, cumpliéndose así con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, de otro lado el administrado refiere que se habría contravenido los principios de informalismo, debido proceso y presunción de veracidad, previstos en la Ley N° 27444, con el Informe N° 10-2005-GRP-420020-250 del 29 de diciembre de 2005 de la DIREPRO de Piura, a través del cual se señalaría que no habría cumplido con presentar el Formato N° 1, sin embargo dicho informe no forma parte del expediente administrativo ni guarda relación alguna con el mismo, asimismo, dicho Formato no fue materia de cuestionamiento por la DIREPE (ahora DIREPRO), infringiéndose que se habría incurrido en un error material en su escrito;

Que, en consecuencia, se observa que el Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi no contiene ningún vicio que acarree su nulidad, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, así como la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ DEL CARMEN SANTISTEBAN URCÍA, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 2297-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
 Viceministro de Pesquería

124980-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de adeudos a organismo internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 297-2007-RE

Lima, 27 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de adeudos a la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT) por el importe de US\$ 12,100.00 (DOCE MIL CIEN Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

125575-9

Autorizan al Ministerio de la Producción efectuar pago de contribuciones a organismo internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 298-2007-RE

Lima, 27 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1638-2007-PRODUCE/SG, de fecha 4 de octubre de 2007, del Ministerio de la Producción por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago



del saldo de la cuota 2007 y la cuota 2008 a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de la Producción, a efectuar el pago de contribuciones al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	US\$ DÓLARES
Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)	41,956.00
Saldo de la cuota 2007 y la cuota 2008	

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

125575-10

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos para participar en eventos a realizarse en Suiza y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1243/RE

Lima, 22 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores participa en los distintos Grupos de Negociación encargados de los Tratados de Libre Comercio, teniendo en cuenta la importancia que tienen las negociaciones económicas internacionales para la Política Exterior del Perú;

Que, es conveniente para el interés nacional una participación activa del Ministerio de Relaciones Exteriores en las negociaciones orientadas a concretar un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein, países que conforman el Área Europea de Libre Comercio (AELC);

Que, el lanzamiento de las negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con dichos países y la Primera Ronda de Negociaciones tuvo lugar

en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 8 de junio de 2007; en tanto que la Segunda Ronda de Negociaciones se realizó en la ciudad de Lima, del 27 al 31 de agosto de 2007;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha participado en las dos primeras rondas de negociaciones con Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein, países que conforman el Área Europea de Libre Comercio (AELC);

Que, la Tercera Ronda de Negociaciones del TLC con los países del Área Europea de Libre Comercio se llevará a cabo del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Teniendo en consideración el Memorandum (SAE) N° 0634/2007, de 16 de octubre de 2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos para que integren la delegación peruana que participará en la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein, países que conforman el Área Europea de Libre Comercio (AELC), la cual se realizará del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza:

• Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Luz Betty Caballero de Clulow, Directora de Organismos Económicos y Financieros de la Dirección General de la OMC y Negociaciones Económicas Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, quien participará en el Grupo de Negociación de Solución de Controversias y en el Grupo de Asuntos Institucionales, del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2007; y,

• Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Pedro Antonio Bravo Carranza, funcionario de la Dirección General de la OMC y Negociaciones Económicas Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, quien participará en el Grupo de Negociación de Servicios, en el Grupo de Negociación de Inversiones, y en el Grupo de Negociación de Propiedad Intelectual, del 28 al 31 de octubre de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos por día	Número de días	Total Viáticos	Tarifa Aeropuerto
	US\$	US\$		US\$	US\$
Luz Betty Caballero de Clulow	1,845.26	260.00	3+2	1,300.00	30.25
Pedro Antonio Bravo Carranza	1,845.26	260.00	4+2	1,560.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los funcionarios diplomáticos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en las mencionadas reuniones.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

123909-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1244/RE**

Lima, 22 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2007, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, tendrán lugar las siguientes reuniones internacionales en materia de control de drogas: IX Reunión del Mecanismo de Alto Diálogo Especializado en Materia de Drogas Comunidad Andina-Unión Europea; IX Reunión del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo; y la VI Reunión del Comité Andino para el Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos;

Que, la participación del Perú en dichos mecanismos de coordinación y cooperación resulta importante para los esfuerzos que se vienen realizando en el combate contra el tráfico ilícito de drogas en la región americana y, particularmente, en la subregión andina;

Que, es indispensable asegurar que la posición del Perú en el tema del combate al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos sea adecuadamente reflejada en los acuerdos de cooperación que se debatan y concreten, tanto con la Unión Europea, como a nivel andino, desde un enfoque integral y multilateral;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene realizando importantes esfuerzos por obtener mayor cooperación de los países europeos para la lucha contra las drogas, motivo por el cual las citadas reuniones constituyen una importante oportunidad para reforzar dichas gestiones;

Que, es necesario que la Dirección General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, esté representada en las reuniones antes mencionadas para asegurar un seguimiento diplomático y político adecuados de los mencionados eventos;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° 1156/2007, de 10 de octubre de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807,

que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Angeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, para que integre la delegación peruana que participará en la IX Reunión de Alto Diálogo Especializado en Materia de Drogas CAN-UE, IX Reunión del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo y la VI Reunión del Comité Andino para el Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos, que se llevarán a cabo de manera consecutiva en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el viaje de la citada funcionaria diplomática, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 - Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Dora María de los Angeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins	785.11	200.00	5+1	1,200.00	30.25

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes funcionarios de la Embajada del Perú en la República de Colombia como miembros de la delegación peruana que asistirá a las reuniones descritas en el artículo primero de la presente Resolución: Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Meier Espinoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia, Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Vidal Pajares Castellanos, Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Enrique Paredes Guzmán, Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Linares Villegas, y Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Franco Antonio Cossio Montero.

Artículo Cuarto.- La participación de los funcionarios designados en el artículo tercero de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en las referidas reuniones.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

123909-2

Autorizan suscribir extensión de Contrato de la Firma de Abogados Patton Boggs LLP para que continúe brindando sus servicios con miras a lograr la aprobación, por parte del Congreso de los EE.UU., del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con el Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1259/RE**

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTA:

La solicitud del señor Embajador del Perú en Washington, de fecha 12 de setiembre del año 2007, mediante la cual recomienda la extensión de la vigencia del contrato con la Firma Patton Boggs LLP, por el lapso de tres meses hasta el 31 de diciembre del presente año, en similares condiciones, por una suma de US\$ 150, 000.00 (Ciento Cincuenta Mil Dólares Americanos), para que continúe atendiendo labores de cabildeo ante autoridades, sociedad civil y sector privado de los Estados Unidos de América para la pronta aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial por el Congreso estadounidense;

CONSIDERANDO

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América el 12 de abril de 2006 y aprobado por el Congreso del Perú el 28 de junio de 2006, el cual incluye su Protocolo de Enmienda suscrito el 24 y 25 de junio de 2007, será un instrumento altamente positivo para los intereses del Perú, conveniente y necesario para impulsar el proceso de crecimiento comercial y económico de nuestro país;

Que, es conveniente para el interés nacional la continuación de las gestiones orientadas a apoyar y promover la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades de este país, con miras a su pronta puesta en vigencia;

Que, por Resolución Suprema No. 080-2007-RE de fecha 28 de febrero de 2007, el Embajador del Perú en Washington fue autorizado a contratar los servicios profesionales especializados en el trabajo de cabildeo ante autoridades de los poderes ejecutivo y legislativo, la sociedad civil y el sector privado de los Estados Unidos, con miras a lograr la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y ese país, por parte del Congreso de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo tercero de la mencionada Resolución Suprema No. 080-2007-RE de fecha 28 de febrero de 2007 establece que la referida contratación de servicios profesionales, incluyendo los honorarios, condiciones y gastos que se acuerden para dicha contratación, será aprobada por Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores, la cual autorizará la suscripción del contrato respectivo y que los montos adicionales por concepto de honorarios y gastos que pudieren ser requeridos para la adecuada representación del Estado, serán igualmente aprobados por Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores;

Que, por Resolución Ministerial No. 0287-2007-RE de fecha 13 de marzo de 2007, el Embajador del Perú en los Estados Unidos de América fue autorizado a

contratar los servicios profesionales especializados de la firma de abogados Patton Boggs LLP para el trabajo de cabildeo ante autoridades de los poderes ejecutivo y legislativo, la sociedad civil y el sector privado de los Estados Unidos de América del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América;

Que, con fecha 30 de marzo de 2007, el Embajador del Perú en los Estados Unidos de América suscribió el contrato con la Firma de Abogados Patton Boggs LLP para el referido trabajo de cabildeo, contrato que previó su duración hasta el 31 de julio, inclusive;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0902, de fecha 27 de julio de 2007, se aprobó la extensión de la contratación de la Firma de Abogados Patton Boggs LLP para que continúe brindando los indicados servicios profesionales especializados de cabildeo hasta el 30 de setiembre de 2007 y se autorizó al Embajador del Perú en Estados Unidos a suscribir la citada extensión de contrato, de fecha 28 de julio de 2007;

Que, en atención a la importancia que el Perú asigna a la aprobación por parte del Congreso de los Estados Unidos del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América y en vista a la previsible extensión del citado proceso de aprobación en el Congreso estadounidense, debido a la necesidad del desarrollo de una serie de procedimientos previos a su discusión y votación por el indicado Órgano Legislativo, la Embajada del Perú en Estados Unidos, mediante documento de visto ha recomendado que se prorrogue la contratación de la Firma de Abogados Patton Boggs por tres meses, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive;

Que, la indicada contratación cuenta con la opinión favorable de la Alta Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores (Hoja de Trámite GAC No 5147, de 24 de setiembre de 2007), la Subsecretaría de Administración (Memorándum SAD No. 1691/2007, de 19 de setiembre de 2007), la Subsecretaría de Asuntos Económicos (Memorándum SAE No. 0589/2007, de 21 de setiembre de 2007) y la Dirección General de Asuntos Legales (Memorándum DGL No. 057, de 20 de setiembre de 2007);

Que, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el Memorándum PPT No. PPT658/2007 de fecha 11 de octubre del año 2007, ha puesto en conocimiento el Reporte No. 30 de fecha 4 de octubre de 2007, en el que se indica que el Pliego del Sector Relaciones Exteriores cuenta, vía Ampliación de Calendario correspondiente al mes de octubre del presente año, con recursos necesarios para atender la extensión del Contrato con la Firma Patton Boggs LLP, por la suma de S/. 469, 500.00 nuevos soles o su equivalente US\$ 150, 000.00 (ciento cincuenta mil dólares americanos) para atender ese compromiso;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala las causales de inaplicación de la ley, en cuyo inciso o) establece que las contrataciones y adquisiciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, están fuera del ámbito de aplicación de dicha ley;

Que, la contratación de servicios profesionales especializados en el trabajo de cabildeo ante autoridades, la sociedad civil y el sector privado de los Estados Unidos, con miras a lograr la pronta aprobación por parte del Congreso de los Estados Unidos de América del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, está directamente relacionada con actos de gestión de la Misión Diplomática del Perú en los Estados Unidos de América.

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 560, Ley del Poder Ejecutivo; lo dispuesto en los incisos a), e) y g) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Decreto Ley No. 26112; el artículo 2 numeral 3) inciso o) del Texto Único

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 084-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la extensión de la contratación de la Firma de Abogados Patton Boggs LLP para que continúe brindando servicios profesionales especializados en el trabajo de cabildeo ante autoridades, la sociedad civil y el sector privado de los Estados Unidos, con miras a lograr la pronta aprobación, por parte del Congreso de los Estados Unidos de América del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América con fecha 12 de abril de 2006 y aprobado por el Congreso del Perú, con fecha 28 de junio de 2006.

Artículo Segundo.- Autorizar al Embajador del Perú en los Estados Unidos de América a suscribir la extensión de Contrato con la Firma de Abogados Patton Boggs LLP, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el contrato suscrito el día 30 de marzo de 2007, con el compromiso de cubrir honorarios hasta la suma de US\$ 150, 000.00 (ciento cincuenta mil dólares americanos), hasta el día 31 de diciembre del 2007.

Artículo Tercero.- La Embajada del Perú en los Estados Unidos será la encargada de supervisar y velar por el estricto cumplimiento de la mencionada extensión de la contratación. Asimismo, dicha Embajada será la encargada de dar la respectiva conformidad por los servicios prestados por la Firma de Abogados contratada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

125582-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Sustituyen Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2007-TR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de huelga de los trabajadores;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, que modificó el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispuso que la declaratoria de huelga debía adoptarse por la mayoría de los trabajadores votantes y con el quórum mínimo de los dos tercios de los trabajadores del ámbito;

Que, la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, ha observado que el quórum establecido por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR puede resultar excesivo cuando la medida de huelga cubra un territorio vasto o sea declarada por una organización sindical conformada por un número amplio de trabajadores;

Que, en el marco del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, han consensuado la

modificación del artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR con el objeto de garantizar la plena armonía de esta norma con el derecho de huelga;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado; el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Sustitúyase el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, por el siguiente texto:

“Artículo 62°.- La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea.

La huelga declarada, observando los requisitos legales establecidos, produce los siguientes efectos:

a) Si la decisión fue adoptada por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido en la huelga, suspende la relación laboral de todos los trabajadores comprendidos en éste. Se exceptúan los cargos de dirección y el personal que debe ocuparse de los servicios mínimos.

b) Si la decisión fue tomada por la mayoría de trabajadores del sindicato, pero no por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido, suspende la relación laboral de los trabajadores del sindicato, con las excepciones antes señaladas.

De no haber organización sindical, podrán declarar la huelga la mayoría de los trabajadores votantes del ámbito en asamblea.

Para los efectos de este artículo se entiende por mayoría, más de la mitad de los trabajadores votantes en la asamblea”.

Artículo 2°.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

125575-5

Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 285-2007-TR**

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, se ha modificado los requisitos para calificar a un procedimiento administrativo como sujeto al silencio administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de



ofrecer una mejor atención a los usuarios en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;

Que, la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, ha derogado los Títulos I y II del Decreto Legislativo N° 910, así como el Título Preliminar y los Títulos I y II de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, y sus modificatorias, estableciendo en su artículo 12° las causas por las que se originan las actuaciones inspectivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, publicada con fecha 8 de setiembre de 2007, se aprobaron los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR, publicado el 15 de setiembre de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, cuyo anexo fue publicado el 18 de setiembre de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, publicada con fecha 21 de abril de 2007, se efectuaron modificaciones al TUPA del MTPE con la finalidad de eliminar la exigencia de constancia domiciliaria, modificar la base legal de unos procedimientos y el régimen de aprobación de otros;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, con el objetivo de brindar a los ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerados precedentes, es necesario adecuar, suprimir y simplificar determinados procedimientos administrativos y requisitos del TUPA del MTPE, modificar la calificación de evaluación previa con silencio negativo a evaluación previa con silencio positivo, modificar la base legal de algunos procedimientos, variar la denominación del órgano encargado de resolver determinados procedimientos administrativos así como disminuir los montos de derecho de tramitación (tasas) en algunos procedimientos administrativos;

Que, el artículo 36° numeral 3, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos previstos en el TUPA, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo el artículo 38° inciso 5, de la citada norma dispone que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, las modificaciones propuestas cuentan con informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11 y 12 inciso d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por R.M. N° 173-2002-TR y sus modificatorias; y el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reducir y modificar los requisitos de los procedimientos consignados en los Numerales 1, 7, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 53, 61, 66, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 94, 98, 99, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 así como de los servicios 3, 4 y 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, vigente, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Modificar la calificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo de los procedimientos 7, 46, 57, 58, 76 y 117 del actual TUPA del MTPE, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Modificar la base legal en los procedimientos consignados con los Numerales 5, 9, 18, 23, 53, 55, 56, 61, 65, 67, 77, 80, 81, 87, 88, 94, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, así como de los servicios Nos. 3, 4 y 5, del TUPA vigente, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Suprimir los procedimientos consignados con los Numerales 54, 59, 60, 75 y 96 del actual TUPA del MTPE, así como los servicios 6 y 7, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Modificación de Dependencias de prestación de servicios, consignados con los Numerales 3, 4 y 5.

Artículo 6°.- Disminuir el monto de derecho de tramitación (tasas) de los procedimientos que tienen la calidad de no gratuitos consignados con los Numerales 1, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48, 62, 63, 81, 83, 85, 86, 87, 99, 100, 104, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 del TUPA del MTPE, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Aprobar los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales contienen la modificación de los procedimientos administrativos del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, indicados en los artículos precedentes.

Artículo 8°.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, deberá ser registrado en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

125581-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 644-2007 MTC/01**

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común. Asimismo, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27444, establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el dispositivo antes aludido;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444, dispone que para el caso del Gobierno Nacional, los procedimientos, requisitos, y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado para cada entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 037-2002-MTC, Decreto Supremo N° 030-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 037-2003-MTC, Decreto Supremo N° 060-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 057-2004-MTC y Decreto Supremo N° 032-2004-MTC;

Que, los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, fueron modificados en lo concerniente a sus requisitos y denominación, habiéndose generado además procedimientos adicionales a los existentes, mediante dispositivos legales posteriores al citado TUPA, según se indica: Ley N° 28583; Ley N° 27444; Ley N° 28404; Ley N° 27181; Ley N° 28972; Ley N° 28084; Ley N° 28278; Ley N° 29060; Decreto Supremo N° 014-2006-MTC; Decreto Supremo N° 032-2004-MTC; Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificado por Decretos Supremos N° 023-2004-MTC, 031-2004-MTC, 038-2004-MTC, 025-2005-MTC, 019-2006-MTC, 004-2007-MTC, 011-2007-MTC y 037-2007-MTC; Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre modificado por Decretos Supremos N° 013-2005-MTC, 018-2005-MTC y 011-2007-MTC; Decreto Supremo N° 029-2007-MTC; Decreto Supremo N° 053-2005-RE; Decreto Supremo N° 015-1994-MTC, modificado por Decretos Supremos N° 009-1997-MTC, 006-1998-MTC, 008-1998-MTC y 026-2007-MTC; Decreto Supremo N° 007-1982-RE; Decreto Supremo N° 009-1997-MTC; Decreto Supremo N° 006-1998-MTC; Decreto Supremo N° 008-1998-MTC; Decreto Supremo N° 009-1998-MTC; Decreto Supremo N° 063-2003-MTC; Decreto Supremo N° 051-2004-RE; Decreto Supremo N° 018-2007-MTC; Decreto Supremo N° 026-2007-MTC; Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, modificado por Decretos Supremos N° 022-2002-MTC, 026-2002-MTC, 005-2003-MTC, 003-2003-MTC, 008-2003-IN, 058-2003-MTC, 059-2003-MTC, 066-2003-MTC, 001-2004-MTC, 037-2004-MTC, 027-2006-MTC y 032-2006-MTC; Decreto Supremo N° 034-2007-MTC; Decreto Supremo 032-2005-MTC, Reglamento Nacional de Ferrocarriles, modificado por Decreto Supremo N° 031-2007-MTC; Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; Decreto Supremo N° 024-2005-MTC; Decreto Supremo N° 001-2006-MTC; Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; Decreto Supremo N° 038-2003-MTC; Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; Decreto Supremo N° 026-2005-MTC; Decreto Supremo N° 021-2004-MTC; Decreto Supremo N° 022-2005-MTC; Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; Decreto Supremo N° 014-2003-MTC; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en el Marco de la Comunidad Andina de Naciones – CAN - Decisión 398 Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y Decisión 399 Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, Decisión 491 – Reglamento Técnico Andino, en el Transporte Fronterizo Perú – Ecuador - el Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos terrestres del Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves;

Que, con relación a los procedimientos correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que se podrán exigir los requisitos establecidos en las Regulaciones

Aeronáuticas Peruanas, las cuales por mandato de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, regulan aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles, por lo que, en consideración a que el citado Decreto Supremo, remite a las Regulaciones Aeronáuticas Peruanas, los requisitos recogidos en ellas cumplen con el Principio de Legalidad establecido en el artículo 36° de la Ley N° 27444;

Que, los artículos 36°, numeral 36.3, y 38°, numeral 38.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, así como aquellas concernientes a la simplificación de los procedimientos se deben aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, modificar su TUPA mediante Resolución Ministerial, con el objeto de incorporar las modificaciones aprobadas con normas con rango de Decretos Supremos o mayor nivel, a los procedimientos recogidos en el mismo e incorporar procedimientos adicionales que han sido aprobados previamente por normas con rango de Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se modifica la organización del Ministerio, así como las funciones, competencias y denominaciones de las diversas direcciones y unidades orgánicas, siendo necesario recoger dichos cambios en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de brindar al usuario mayores facilidades en la identificación de los trámites a realizar;

Que, la mencionada Ley establece entre los principios del procedimiento administrativo, el referido a la simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por lo que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que entrará en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir de su publicación, señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley referente a la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos que corresponda, así como a lo señalado en el artículo 31° de la Ley N° 27444, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Reforma del Estado y privilegiando la mejora en la atención al público usuario y ciudadanos en general, considera necesario actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Leyes N° 27444 y 29060, a efectos de establecer la aplicación del silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa en los que corresponda y simplificar sus trámites, mejorando así los servicios que brinda a la ciudadanía;

De conformidad con la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios y crea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Norma que aprueba Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Excluir los procedimientos administrativos que a continuación se detallan del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias:

SECCION	PROCEDIMIENTOS
Dirección General de Transporte Acuático	2, 6, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
Dirección General de Aeronáutica Civil	46
Dirección General de Circulación Terrestre: -Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial	11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
- Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga	3.2, 3.4, 3.6, 3.8, 3.10, 3.12, 4.2, 4.4, 4.6, 4.8, 4.12, 5, 6, 7, 14, 21
Dirección General de Caminos	1, 2, 3, 4, 5
Dirección General de Telecomunicaciones	5, 14, 18, 20
Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones	2, 11
Dirección General de Vivienda y Construcción: - Dirección de Acciones Técnicas. - Dirección General del Medio Ambiente	1, 2 1, 2, 3, 4
Oficina General de Personal	1, 2, 4, 5, 11

Artículo 2º.- Excluir de todos los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el requisito de presentar la copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC, debiendo consignarse el número de dicho documento en la solicitud correspondiente.

Asimismo, excluir de todos los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en los correspondientes al Subsector Comunicaciones que resulten gratuitos para el usuario, el requisito de presentar copia del Documento Nacional de Identidad - DNI, debiendo consignarse el número de dicho documento en la solicitud correspondiente.

Artículo 3º.- Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución, así como el Anexo Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, que integra la presente resolución.

Artículo 4º.- En los procedimientos administrativos de evaluación previa cuya calificación de silencio administrativo se modifique mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos actualizado en el artículo anterior, tal calificación regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060.

Artículo 5º.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus anexos serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la siguiente dirección www.mtc.gob.pe; así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, en la siguiente dirección: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

125580-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Rectifican la Res. N° 075-2007-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 400-2007-CNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTA:

La Resolución N° 075-2007-PCNM, del 17 de agosto de 2007, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 075-2007-PCNM, del 17 de agosto de 2007 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2007, renovó la confianza al doctor Rolando Alfonso Martel Chang y, en consecuencia, lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima;

Que, en la mencionada resolución por error material e involuntario se ha consignado como fecha de expedición el 17 de agosto de 2007, debiendo ser el 23 de agosto de 2007, al haberse llevado a cabo en esta fecha la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, procede la rectificación de la misma;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución N° 075-2007-PCNM, en el extremo de la fecha de expedición que dice "17 de agosto de 2007", debiendo decir "23 de agosto de 2007".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Presidente (e)
Consejo Nacional de la Magistratura

124991-1

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que el
Scotiabank Perú S.A.A. participe en el
Primer Programa de Bonos Corporativos
- Scotiabank Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 1487-2007

Lima, 16 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. (en adelante "SBP") para que se emita opinión sobre el Primer Programa de Bonos Corporativos - Scotiabank Perú, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos en moneda nacional o extranjera;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece respecto de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y con la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, en sesión celebrada el 20 de junio de 2007 el Directorio del SBP aprobó el Primer Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú por US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, designando a los funcionarios facultados para determinar las características, términos, condiciones y cualquier otro aspecto de las emisiones al interior del programa aprobado, que no hayan sido establecidos en dicha sesión de directorio;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", el Departamento de Riesgo de Mercado y Liquidez y el Departamento Legal a través de los Informes N° 146-2007-DEB"C", N° 105-2007-DERMLI y N° 841-2007-LEG, respectivamente; y, con los vistos de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Scotiabank Perú S.A.A. participe en el Primer Programa de Bonos Corporativos - Scotiabank Perú, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional; debiendo adecuarse los demás términos de la emisión a la Ley del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

124870-1

Opinan favorablemente para que el Scotiabank Perú S.A.A. lleve a cabo la Primera Emisión de Bonos Hipotecarios Scotiabank Perú, al interior del Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 1520-2007

Lima, 19 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. (en adelante "SBP") para que se emita opinión sobre la Primera Emisión de Bonos de Hipotecarios Scotiabank Perú, al interior del Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 20 000 000.00 (veinte millones y 00/100 dólares americanos); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 15, faculta a las empresas a conceder préstamos hipotecarios; y, en relación con ellos, emitir títulos valores e instrumentos hipotecarios, tanto en moneda nacional como extranjera;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece respecto de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y con la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, en sesión celebrada con fecha 23 de agosto de 2003, el Directorio del entonces Banco Wiese Sudameris (hoy SBP) aprobó el Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda por US\$ 60 000 000.00 (sesenta y 00/100 millones de dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, el cual incluye bonos corporativos, bonos de arrendamiento financiero, instrumentos hipotecarios y/o cualquier instrumento de corto plazo, designando asimismo funcionarios facultados para que determinen las características, términos, condiciones y cualquier otro aspecto de los instrumentos al interior del Programa que no hayan sido establecidos en la citada sesión;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2007, los funcionarios facultados presentaron a esta Superintendencia una solicitud de opinión respecto a la Primera Emisión de Bonos Hipotecarios Scotiabank Perú, al interior del Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ \$ 20 000 000.00 (veinte millones y 00/100 dólares americanos), adjuntando para ello la información señalada en el Reglamento de Bonos Hipotecarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1081-99;

Que, en lo concerniente a las características de los bonos hipotecarios así como de la garantía que los respalde, la emisión deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1081-99;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", el Departamento de Riesgo de Mercado y Liquidez y el Departamento Legal a través de los Informes N° 156-2007-DEB"C", N° 107-2007-DERMLI y N° 902-2007-LEG, respectivamente; y, con los vistos de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Scotiabank Perú S.A.A. lleve a cabo la Primera Emisión de Bonos Hipotecarios Scotiabank Perú, al interior del Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda - Scotiabank Perú, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 20 000 000.00 (veinte millones y 00/100 dólares americanos); debiendo adecuarse los



demás términos de la emisión a la Ley del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

124873-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban áreas de demanda a que se refiere el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables al período 2009 - abril 2015

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, publicado el 17 de Mayo de 2007, se modificó, entre otros, el Artículo 139° (en adelante "Artículo 139°") del Reglamento de la Ley de concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el cual se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT");

Que, en el numeral I), literal i), del Artículo 139, se establece que las instalaciones de transmisión, asignadas a la demanda, deberán ser agrupadas por áreas que serán definidas por OSINERGMIN;

Que, asimismo, el numeral II), literal i), del mismo Artículo 139°, dispone que se calculará un peaje único por nivel de tensión por cada área de demanda que OSINERGMIN defina previamente. En ese sentido, los consumidores del mercado libre y aquellos del Servicio Público de Electricidad de cada una de estas áreas tendrán un mismo peaje por el sistema de transmisión;

Que, por otro lado, de acuerdo con la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, que se fijan con los criterios contenidos en el Artículo 139°, conforme ha sido modificado por dicho Decreto Supremo, se aplicarán a partir del 1 de mayo de 2009;

Que, para cumplir con el plazo a que se refiere el considerando precedente, es necesario llevar a cabo un procedimiento de fijación de tarifas de los SCT y SST de larga duración, que involucra las etapas previstas en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas. Asimismo, antes del inicio de dicho procedimiento es igualmente necesario considerar un tiempo prudente a fin de que los concesionarios de instalaciones de transmisión eléctrica elaboren sus respectivas propuestas, considerando lo que se apruebe en la presente resolución. Por lo señalado, resulta necesario que OSINERGMIN determine y apruebe lo antes posible las áreas de demanda con las que se agruparán a las instalaciones de transmisión que son asignadas a la demanda;

Que, las instalaciones de transmisión de SST y SCT de una empresa titular de transmisión que son

remuneradas por la demanda, no se encuentran ubicadas en una zona geográfica específica. En efecto, muchas de estas empresas titulares tienen sus instalaciones de transmisión en forma dispersa y distante una de la otra, no existiendo una vinculación física entre estas y que, además, se encuentran relacionadas con instalaciones de transmisión de otras empresas titulares de transmisión;

Que, debido a estas características, y a fin de no originar que los usuarios que se encuentran ubicados en una misma zona geográfica, y que utilicen instalaciones de transmisión de diferentes empresas titulares, asuman peajes diferentes, se ha considerado necesario establecer las áreas de demanda sobre la base de zonas geográficas y zonas de concesión de las empresas de distribución;

Que, en este sentido, se ha considerado que cuando la empresa titular de transmisión de SST y SCT de una zona geográfica, es la misma que la empresa concesionaria de distribución, se utilice la zona de concesión de ésta empresa como una área de demanda, mientras que, cuando en una zona geográfica coexistan varios titulares de transmisión de SST y SCT, el área de demanda se establece en base a la zona de concesión de la empresa de distribución con el mayor número de usuarios regulados y libres;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 0485-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2007, y en cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se publicó el proyecto de resolución que aprueba las áreas de demanda a que se refieren los numerales I) y II), del literal i), del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 0485-2007-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias, al proyecto de norma publicado, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, dentro del plazo establecido se recibieron los comentarios y sugerencias de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A., Red de Energía del Perú, Electrosur S.A. y Electroandes S.A., los cuales han sido analizados en el Informe Técnico N° 0360-2007-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen al logro de los objetivos de la norma, correspondiendo, en consecuencia, la aprobación final de la de resolución que aprueba áreas de demanda a que se refiere numerales I) y II), del literal i), del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, además del referido Informe Técnico, se ha emitido el Informe Legal N° 0353-2007-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Supremo 029-2002-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las áreas de demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y 30 de abril de 2015, conforme el siguiente detalle.

Área de Demanda	Sistemas Eléctricos que comprende	Barra de Referencia de Generación		Empresa Distribuidora	Titulares de Transmisión
		Subestación Base	Tensión (kV)		
1	Bajo Piura	Piura Oeste	220	ELECTRONOROESTE S.A.	ELECTRONOROESTE S.A. ADINELSA ELECTROPERU S.A. RED DE ENERGIA DEL PERU
	Chulucanas				
	Frontera				
	Piura				
	Sullana - El Arenal - Paíta				
	Máncora				
	Sullana II y III				
	Santo Domingo - Chalaco I y III	Talara	220		
	Huancabamba - Huarmaca				
	Talara				
	Tumbes Rural				
	Tumbes				
	Zarumilla Rural				
2	Olmos-Motupe-Ililimo	Chiclayo Oeste	220	CONSORCIO ELECTRICO VILLACURI S.A.C.	ELECTRONORTE S.A.
	Chiclayo baja Densidad			ELECTRONORTE S.A.	ADINELSA
	Chiclayo				PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
	Salas				RED DE ENERGIA DEL PERU
	Chongoyape - Chota				
	Bagua - Jaén *				
3	Chimbote	Chimbote 1	220	ELECTRO NORTE MEDIO S.A.	ELECTRO NORTE MEDIO S.A. COMPAÑIA TRANSMISORA ANDINA S.A. DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. RED DE ENERGIA DEL PERU
	Casma Rural	Guadalupe	60		
	Chimbote Rural				
	Guadalupe	Huallanca	138		
	Guadalupe Rural				
	Huallanca				
	Caraz-Carhuaz-Huaraz				
	Tayabamba-Sihuas				
	Pomabamba	Trujillo Norte	220		
	Ticapampa				
	Trujillo				
	Trujillo Baja Densidad				
	Trujillo Rural				
	Cajamarca				
	Cajamarca Baja Densidad				
Cajamarca Rural					
Celendín					
	Namora				
	Tocache				
4	Tarapoto - Moyobamba - Bellavista *	Tingo María	138	ELECTRO TOCACHE S.A. ELECTRO ORIENTE S. A.	ELECTRO TOCACHE S.A. ELECTRO ORIENTE S.A.
	Aucayacu			ELECTROCENTRO S.A.	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN RED DE ENERGIA DEL PERU
5	Oxapampa	Carhuamayo Nueva	220	ELECTROCENTRO S.A.	ELECTRO SUR MEDIO S.A.A. ELECTROCENTRO S.A. ELECTROANDES S.A. CEMENTO ANDINO S.A. CONSORCIO ENERGETICO HUANCVELICA S.A. ADINELSA RED DE ENERGIA DEL PERU
	Yaupi	Caripa	138		
	Tarma Rural				
	Tarma-Chanchamayo	Huancavelica	220		
	Huaylara - Chorcovos				
	Huancavelica Ciudad				
	Huancavelica Rural	Huánuco	138		
	Huánuco				
	Huánuco Rural 1				
	Huánuco Rural 2				
	Huancayo	Huayucachi	220		
	Valle del Mantaro 1				
	Valle del Mantaro 2				
	Valle del Mantaro 3				
	Valle del Mantaro 4				
	Tablachaca	Mantaro	220		
	Pampas				
Cangallo-Llusita					
Huanta Rural					
Huanta-Cobriza					
Ayacucho Rural					
Ayacucho					
Tingo María	Tingo María 138			138	
Pasco	Oroya Nueva 50	50			
Pasco Rural					
6	Huarmey	Paramonga	220	ELECTRO NORTE MEDIO S.A.	ELECTRO NORTE MEDIO S.A.
	Paramonga	Paramonga 138	138	EMSEMSA	CAHUA S.A.
	Andahuasi	Huacho	220	CONSORCIO ELECTRICO VILLACURI S.A.C.	ADINELSA
	Huacho			EDELNOR S.A.A.	EDELNOR S.A.A.
	Sayán-Humaya			Lima	220
	Huaral-Chancay				
	Lima Norte				
	Supe-Barranca-Pativilca	Paramonga	220		RED DE ENERGIA DEL PERU



Área de Demanda	Sistemas Eléctricos que comprende	Barra de Referencia de Generación		Empresa Distribuidora	Titulares de Transmisión
		Subestación Base	Tensión (kV)		
7	Lima Sur	Lima	220	LUZ DEL SUR	LUZ DEL SUR
	Cañete	Cantera	220	EDECAÑETE S.A.	EDECAÑETE S.A.
	Lunahuana				EDEGEL S.A.A.
					RED DE ENERGIA DEL PERU
8	Villacuri	Ica	220	CONSORCIO ELECTRICO VILLACURI S.A.C.	ELECTRO SUR MEDIO S.A.A. CONSORCIO ELECTRICO VILLACURI S.A.C. SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. RED DE ENERGIA DEL PERU
	Ica	Independencia	220	ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.	
	Chincha				
	Pisco				
	Chaviña	Marcona	220		
	Coracora				
	Incuayo				
	Nasca-Palpa-Puquio				
	Palpa Rural				
	Pausa				
Puquio Rural					
Bella Unión-Chala	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.				
9	Puquina-Omate-Ubinas	Arequipa	138	ELECTROSUR S.A.	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. ELECTROSUR S.A. EGASA RED DE ENERGIA DEL PERU
	Arequipa	Callalli	138	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.	
	Ocopampa				
	Valle del Colca				
	Islay	Mollendo	138		
	Camaná	Repartición	138		
	Chuquilbamba				
	Valle de Majes				
	Majes-Siguas				
	Pampacolca				
Reparticion-La Cano					
10	Abancay	Cachimayo	138	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	ELECTRO SUR ESTE S.A.A. EGEMSA RED DE ENERGIA DEL PERU
	Abancay Rural				
	Andahuaylas				
	Valle Sagrado 1				
	Valle Sagrado 3	Combapata	138		
	Combapata-Sicuani Rural				
	Sicuani				
	Cusco	Cusco	138		
	Valle Sagrado 2	Machupicchu	138		
	La Convención				
La Convención Rural					
Yauri	Tintaya	138			
11	Puerto Maldonado - Mazuco *	Azángaro	138	ELECTRO SUR ESTE S.A.A. ELECTRO PUNO S.A.A. ELECTROSUR S.A.	ELECTRO SUR ESTE S.A.A. ELECTRO PUNO S.A.A. RED DE ENERGIA DEL PERU
	Antauta				
	Azángaro				
	Azángaro Rural				
	San Gabán	Ayaviri	138		
	Ayaviri				
	Juliacca	Juliacca	138		
	Juliacca Rural				
	Ilave-Pomata	Puno	138		
Puno					
Puno Baja Densidad					
Ichuña					
12	Moquegua y Moquegua Rural	Montalvo 220	220	ELECTROSUR S.A.	ENERGIA DEL SUR S.A. ELECTROSUR S.A. RED DE ENERGIA DEL PERU
	ILO	Ilo	138		
13	Tarata	Aricota 66	66	ELECTROSUR S.A.	ELECTROSUR S.A. EGESUR RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
	Tacna	Tacna 66 (Los Héroes)	66		
	Tomasiri				
	Yarada				
14	Aguaytía	Aguaytía	220	ELECTRO UCAYALI S.A.	ELECTRO UCAYALI S.A. ISA PERU S.A.
	Campo Verde	Pucallpa	60		
	Pucallpa				
15	Todos los Sistemas			TODAS	EMPRESAS ASIGNADAS **

(*) : Son sistemas aislados, cuya conexión al sistema interconectado está prevista en el horizonte de la presente regulación.

(**): Son empresa titulares cuyas instalaciones de transmisión son asignadas a todos los usuarios del sistema interconectado.

Artículo 2°.- El OSINERGMIN determinará a qué área de demanda pertenecen, las instalaciones de transmisión que se integren al Sistema Eléctrico Interconetado Nacional, en forma posterior a la publicación de la presente resolución, así como de aquellas no contempladas en la presente resolución, tomando en cuenta, para tal efecto, su cercanía con las áreas de demanda a que se refiere el artículo primero.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° 0360-2007-GART que la sustenta, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral I), literal i), del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda se agruparán por áreas que serán definidas por OSINERGMIN. A su vez, el numeral II) del mismo literal i) del Artículo 139 citado, dispone que para cada área de demanda, previamente definida de acuerdo al citado numeral I), se calculará un peaje único por cada nivel de tensión.

Las áreas de demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, son necesarias a efectos de cumplir con la regulación de los SST y SCT. Los peajes resultantes de esta regulación, conforme al Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se aplicarán a partir del 01 de mayo de 2009. Lo anterior implica prever con anticipación la conducción de un procedimiento regulatorio y la posibilidad que los concesionarios de transmisión puedan contar con las herramientas necesarias para la preparación de sus propuestas tarifarias.

Considerando la necesidad expuesta en el párrafo precedente, y que corresponde al OSINERGMIN determinar las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda; a través de la Resolución OSINERGMIN N° 485-2007-OS/CD se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fije las áreas de demanda a que se refieren los numerales I) y II), del literal i), del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la cual abarca los distintos aspectos antes citados.

Que, el Artículo 2° de la mencionada resolución un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias, al proyecto de norma publicado, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, dentro del plazo establecido se recibieron los comentarios y sugerencias de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A., Red de Energía del Perú, ElectroSur S.A. y Electroandes S.A., los cuales han sido analizados en el Informe Técnico N° 0360-2007-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen al logro de los objetivos de la norma, correspondiendo, en consecuencia, la aprobación final de la de resolución que aprueba áreas de demanda a que se refiere numerales I) y II), del literal i), del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

124854-1

Aprueban los "Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 0635-2007-OS/CD

Lima, 25 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006, se publicó la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley N° 28832"), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25844;

Que, el 17 de mayo de 2007, se expidió el Decreto Supremo N° 027-2007-EM con el cual se aprobó el Reglamento de Transmisión; y se modificaron los Artículos 127°, 128° y 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 0009-93-EM; así mismo, se complementó el Artículo 135° y se derogaron los Artículos 132° y 138° de dicha norma. Con ello, se reglamentó la Ley N° 28832 en lo referente a la transmisión eléctrica y se armonizó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas con base en lo dispuesto en la citada Ley N° 28832;

Que, en el Artículo 139° del citado Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT"); asimismo, en el numeral II) del literal b) del mismo artículo, se establece que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que no conforman los SST remunerados de forma exclusiva por la demanda, estará conformado por la anualidad de la inversión y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento. A su vez, el numeral VI) señala que el costo anual estándar de operación y mantenimiento será equivalente a un porcentaje del costo de inversión, que será determinado y aprobado por OSINERGMIN cada seis (6) años;

Que, debido a la extensa duración que por su complejidad tendrá el proceso regulatorio de los SST y SCT del que resultarán las tarifas aplicables a partir del 01 de mayo del 2009 y el hecho que los agentes deben incluir en sus propuestas tarifarias la aplicación del respectivo costo anual estándar de operación y mantenimiento, resulta necesario aprobar lo antes posible los porcentajes para calcular dicho costo anual estándar de operación y mantenimiento, los cuales serán aplicables hasta el 30 de abril de 2015;

Que, dado que las tarifas y compensaciones de las instalaciones, que entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo de 2009, corresponderán en mayor proporción a las fijadas para los SST, OSINERGMIN ha decidido fijar los porcentajes para determinar el costo anual estándar de operación y mantenimiento, con base en los costos determinados en la fijación de tarifas y compensaciones de SST del año 2005, correspondiente a las resoluciones OSINERG N° 063-2005-OS/CD, OSINERG N° 064-2005-OS/CD y OSINERG N° 065-2005-OS/CD;

Que, en el sistema de transmisión peruano existen diferencias entre las instalaciones, principalmente en cuanto a su nivel de tensión (Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión) y a su ubicación geográfica (Costa, Sierra y Selva). Debido a ello, es necesario determinar el mencionado porcentaje, por cada nivel de tensión y ubicación geográfica;

Que, teniendo en cuenta que los porcentajes para determinar el costo anual estándar de operación y mantenimiento deben determinarse cada seis (6) años, el OSINERGMIN emitirá oportunamente el correspondiente procedimiento a seguir para la revisión subsiguiente de dichos porcentajes, correspondiendo por tanto derogar la Resolución OSINERG N° 415-2005-OS/CD, mediante la cual se aprobó la norma "Procedimiento para la Determinación de los Costo de Operación y Mantenimiento para la Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión" (en adelante "Procedimiento COyM"), por no



ajustarse a lo establecido en la Ley N° 28832 y en el D.S. N° 027-2007-EM;

Que, en ese sentido, y en consideración a lo señalado en los literales b) y c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos¹ y en el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas², mediante Resolución OSINERGMIN N° 526-2007-OS/CD, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, del proyecto de resolución que fija los "Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión"; así como de la información de sustento, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma, sin que esto tenga carácter vinculante ni dé lugar a procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 526-2007-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias, al proyecto de resolución e información que la sustenta, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, en este sentido, se recibieron hasta el 14 de setiembre de 2007, las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas concesionarias: Electrocentro S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A y Red de Energía del Perú S.A.;

Que, luego de analizados y revisados las opiniones y sugerencias presentadas al proyecto de resolución e información que la sustenta, corresponde la aprobación de los "Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión", habiéndose incorporado las modificaciones, que, como consecuencia del análisis de las opiniones, resultaron procedentes;

Que, asimismo, debe dejarse sin efecto la norma "Procedimiento para la Determinación de el Costo Anual Estándar para la Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 415-2005-OS/CD, la cual no se ajusta a lo establecido en la Ley N° 28832 y en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM;

Que, en relación a este asunto, se han emitido los Informes N° 0351-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN y N° 0359-2007-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica del OSINERGMIN, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Supremo 029-2002-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión", aplicables para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2015, conforme el siguiente detalle:

Código	Para Instalaciones		% respecto de Costo de Inversión
	Ubicadas en	Nivel de Tensión**	
COMAT	Costa	Igual o Mayor que 138 kV	3,41%
COAT	Costa	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,32%
COMT	Costa	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV,(*)	3,71%
SIMAT	Sierra	Igual o Mayor que 138 kV	2,95%

Código	Para Instalaciones		% respecto de Costo de Inversión
	Ubicadas en	Nivel de Tensión**	
SIAT	Sierra	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,19%
SIMT	Sierra	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV,(*)	4,48%
SEMAT	Selva	Igual o Mayor que 138 kV	3,26%
SEAT	Selva	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,23%
SEMT	Selva	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV,(*)	4,69%

(*) Aplicable sólo para celdas de Alimentadores en Media Tensión ubicadas dentro de las subestaciones del sistema de transmisión.

(**) Para el caso de transformadores se debe aplicar el factor correspondiente al nivel de tensión del lado primario.

Artículo 2°.- Deróguese la Norma "Procedimiento para la Determinación de el Costo Anual Estándar para la Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión", aprobada con Resolución OSINERG N° 415-2005-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los archivos magnéticos que sustentan los porcentajes a que se refiere el Artículo 1° y el Informe N° 0359-2007-GART que la sustenta, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE"), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado con el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, establece los conceptos y pautas aplicables para la regulación de las instalaciones de transmisión, correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST") y al Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT").

Que, el referido Artículo 139° modificado, en el numeral II, literal b), establece que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que no conforman los SST remunerados de forma exclusiva por la demanda,

1 Artículo 3°.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

- (...)
- b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
- c) Función normativa: comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;
- (...)

3.2 Estas funciones serán ejercidas con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos.

2 Artículo 4°.- Transparencia de la información.- Las empresas prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios, así como toda persona, tienen el derecho a acceder a los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, incisos 5) y 6) de la Constitución del Estado.

Asimismo, el Organismo Regulador deberá prepublicar, en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información a que se refiere el párrafo anterior, con una antelación no menor a 15 días hábiles.

La Resolución que fija las tarifas reguladas, su exposición de motivos, así como toda Resolución que pudiera tener implicancia en dicho proceso, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, bajo sanción de nulidad.

estará conformado por la anualidad de la inversión y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento. Seguidamente, el numeral VI) señala que el costo anual estándar de operación y mantenimiento será equivalente a un porcentaje del costo de inversión, que será determinado y aprobado por OSINERGMIN cada seis (6) años:

Teniendo en cuenta la extensa duración que por su complejidad tendrá el proceso regulatorio de los SST y SCT del que resultarán las tarifas aplicables a partir del 01 de mayo del 2009 y el hecho que los agentes deben incluir en sus propuestas tarifarias el respectivo costo anual estándar de operación y mantenimiento, resulta necesario aprobar lo antes posible los porcentajes para calcular dicho costo, los cuales serán aplicables para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2009 y 30 de abril de 2015.

En ese sentido, y en consideración a lo señalado en los literales b) y c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y en el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución OSINERGMIN N° 526-2007-OS/CD, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, del proyecto de resolución respectivo y de la información de sustento, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma. Posteriormente, dentro del plazo otorgado de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la publicación, se recibieron hasta el 14 de setiembre de 2007, los comentarios y sugerencias de las siguientes empresas concesionarias: Electrocentro S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Red de Energía del Perú S.A. Dichos comentarios y sugerencias fueron analizados por el OSINERGMIN y para los casos en que se encontraron procedentes, se realizaron las modificaciones en los mencionados porcentajes.

Los criterios que fundamentan los porcentajes que se fijan, se encuentran expuestos en el Informe Técnico que sustenta la prepublicación y la presente resolución.

124854-2

Nombran representantes de OSINERGMIN en el acto público de la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica de las Empresas Concesionarias de Distribución, Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 637-2007-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en materia de licitación de suministros de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, es responsabilidad de OSINERG (hoy OSINERGMIN), entre otros, aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de Licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la empresa Edelnor S.A.A. ha efectuado la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica, para satisfacer sus propias necesidades de potencia y energía; así como, las necesidades de la empresa Luz del Sur S.A.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 28832, para efectos de cada Licitación OSINERGMIN establecerá un precio máximo para la adjudicación de los contratos respectivos, el cual deberá

incentivar inversiones eficientes en generación. Dicho precio máximo se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público durante el proceso de Licitación, haciéndose público únicamente en caso de que no se obtuvieran ofertas suficientes para cubrir toda la demanda licitada y que al menos una de las ofertas haya superado dicho precio máximo a un precio inferior o igual al precio máximo;

Que, para efectos de la referida Licitación de suministros de energía y potencia, es necesario nombrar a los funcionarios que representarán a OSINERGMIN en el acto público de la mencionada Licitación, los mismos que verificarán que las ofertas no excedan el precio máximo a que se refiere el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 28832 y que dicho precio máximo se haga público únicamente en caso de no obtenerse ofertas suficientes para cubrir toda la demanda licitada y que al menos una de las ofertas haya superado dicho precio máximo; siendo conveniente designar tres titulares y tres suplentes;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 0350-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y el Artículo 52° inciso n) del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar como representantes de OSINERGMIN en el acto público de la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica de las Empresas Concesionarias de Distribución, Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes funcionarios:

Titulares:

Victor Manuel Ormeño Salcedo

Daniel Javier Cámac Gutiérrez

José Luis Luna Campodónico

Suplentes:

Jaime Raúl Mendoza Gacon

María del Rosario Castillo Silva

Manuel Arturo Uribe González

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

124854-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de trabajo al programa Red Cil Proempleo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 066-2007-SUNASS-PCD**

Lima, 22 de octubre de 2007



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2007-SUNASS-PCD del 6 de junio de 2007, se designó al señor José Manuel Zavala Muñoz como funcionario responsable de remitir al programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de trabajo de la SUNASS a los que se refiere la Ley N° 27736 y su reglamento, Decreto Supremo N° 012-2004-TR, para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales;

Que, el artículo 1° de la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, Ley N° 27736 establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7 programará avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 27736 para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, dispone que el Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será el encargado del sector público y privado.

Que, para tal efecto, el artículo 2° del mencionado Reglamento dispone que los organismos públicos deben designar el funcionario responsable de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 038-2007-SUNASS-PCD.

Artículo 2°.- Designar a la señora Giovanna de los Milagros Vassallo Sambuceti como la funcionaria responsable de remitir al programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de trabajo de la SUNASS a los que se refiere el Reglamento de la Ley N° 27736 para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSE EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

124916-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de profesional para elaborar estudio del Plan de Manejo y Programa de Uso Turístico del Complejo Arqueológico de Wari

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 077-2007-GRA/CR**

Ayacucho, 16 de octubre del 2007

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre

del 2007, trató el tema relacionado a la Exoneración del Proceso de Selección del estudio del Plan de Manejo y Uso Turístico del Complejo Arqueológico Wari; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante convenio firmado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y COPESCO Nacional-MINCETUR, de fecha 24 julio de 2007, convienen promover el turismo nacional e internacional en la Región Ayacucho y desarrollar el Estudio del Plan de Manejo y Programa de Uso Turístico del Complejo Arqueológico Wari;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 072-2007-GRA/CR de fecha 14 de agosto de 2007, se declara de prioridad el desarrollo del estudio del Plan de Manejo y Programa de Uso Turístico del Complejo Arqueológico Wari, por lo que resulta pertinente implementar el precitado Acuerdo Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2007-GRA/OADM-OAPF de fecha 18 de septiembre 2007, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, señala que luego de realizada la evaluación de mercado se ha identificado al profesional que puede prestar los servicios de alta especialidad, siendo necesaria la exoneración el proceso de selección para la contratación del servicio de elaboración de estudio del Plan de Manejo y Programa de Uso Turístico del Complejo Arqueológico de Wari;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 637-2007-GRA/PRES-ORAJ-EOV, establece que el Informe Técnico remitido por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, contiene las razones técnicas y económicas que justifican la contratación de los servicios especializados propuestos por dicha oficina, por lo que el servicio se constituye en personalísimo, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el tercer párrafo del artículo 145° del Reglamento de la acotada norma legal, procediendo la exoneración del proceso de selección de Concurso Público que le corresponde en función a su modalidad;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la antes mencionada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, precisa que cuando existe la necesidad, de proveerse de servicios especializados profesionales, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos, encontrándose expresamente incluido dentro de esta categoría el servicio especializado, en atención a las características particulares que lo distingue;

Que, el literal c) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realicen mediante acciones inmediatas y se aprobaran mediante Acuerdo del Consejo Regional en el caso de Gobiernos Regionales, previo informe técnico legal que sustente la exoneración y será publicada en el Diario Oficial El Peruano; una copia del mencionado acuerdo deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del Proceso de Selección de Concurso Público por causal de servicios personalísimos, en consecuencia autorizar la contratación directa del Dr. Luis Guillermo Lumbreras Salcedo a fin de que preste el servicio especializado y científico en la elaboración del estudio del Plan de Manejo y Programa de Uso Turístico del Complejo Arqueológico de Wari, los honorarios profesionales por el servicio contratado serán hasta por la suma de S/. 281,500.00 (Doscientos ochenta y un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por todo concepto, incluidos los impuestos y demás obligaciones tributarias, los cuales serán abonados en la forma y plazos establecidos en los términos de referencia del contrato, previa conformidad de las áreas correspondientes.

Artículo Segundo.- Se Modifique el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Gobierno Regional de Ayacucho, para el año 2007, a fin de incluir la contratación de los servicios en función a su modalidad para la elaboración del estudio del Plan de Manejo y Programa de Uso Turístico del Complejo Arqueológico Wari, para lo cual la Oficina de Administración deberá realizar las acciones correspondientes a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Artículo Tercero.- La Oficina Regional de Administración deberá realizar las acciones dispuestas en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias.

Artículo Quinto.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUSTO C. RODRIGUEZ VERA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ayacucho

124972-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Institucionalizan el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Cajamarca - CORESEC

ORDENANZA REGIONAL N° 014 -2007-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe: son deberes primordiales del Estado "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la

Nación". Asimismo, es deber del Estado, "establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana; así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior". De otro lado el artículo 163°, establece: "el Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional. **La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional**, de conformidad con la Ley". Finalmente el artículo 166° señala: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

- Que, mediante Decreto Ley N° 27933, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de Paz Social. En el artículo 5° señala: "Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica". En su artículo 11° la citada Ley prescribe: "La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional, contará con profesionales técnicos y especialistas en temas de Seguridad Ciudadana". El artículo 13° establece: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución y, finalmente en el artículo 14, establece la conformación de los integrantes del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2003-IN, de fecha 7 de octubre del año 2003, se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que en su artículo 15° prescribe: "Los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son órganos técnico -normativos que formulan las políticas sobre seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Eventualmente tienen función ejecutiva a nivel regional cuando la naturaleza de la problemática de seguridad ciudadana así lo requiera; el artículo 16° establece la conformación del Comité Regional, y el artículo 17° se refiere a las funciones y atribuciones de los Comités Regionales.

- Que, mediante la Directiva N° 01-2003-IN/0101.01, en sus Disposiciones Específicas, Literal C, se indica la Conformación y Funcionamiento de las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana.

- Que, la institucionalización del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, constituye un requisito de coordinación eficaz de la acción del Gobierno Regional Cajamarca a fin de promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social dentro de la Región.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 5 de octubre del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N°s. 27902, 28968 y 29053; Reglamento Interno del



Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Primero.- INSTITUCIONALIZAR el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Cajamarca (CORESEC), el cual estará integrado por:

- El Presidente del Gobierno Regional.
- La autoridad política de mayor nivel de la región (Gobernador)
- El Jefe Policial de mayor graduación de la región
- La autoridad educativa de más alto nivel
- La autoridad de salud o su representante
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la Jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la Jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- Tres Alcaldes de las provincias con mayor número de electores

Segundo.- El Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca constituye la máxima autoridad del CORESEC y preside el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

Tercero.- El Comité Regional de Seguridad Ciudadana es el encargado de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos dentro de su jurisdicción, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC.

Cuarto.- El Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana designará al Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

Quinto.- Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.
2. Asesorar al Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana en el planeamiento, formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas, directivas y disposiciones regionales sobre seguridad ciudadana.
3. Recabar, centralizar y remitir información relevante sobre seguridad ciudadana del área de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones que la Secretaría Técnica del CONASEC señale sobre el particular.
4. Mantener estrecha coordinación con la Secretaría Técnica del CONASEC y Secretaría Técnica de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, así como con la Secretaría Técnica de los Comités Regionales Colindantes, propiciando estudios integrales sobre la problemática de seguridad ciudadana.
5. Organizar y coordinar las reuniones del Consejo Regional de Seguridad ciudadana; así como otras reuniones de interés local, conforme a lo normado en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
6. Llevar el libro de actas donde se registren las sesiones del Comité Regional, debiendo dejar constancia, además de otros aspectos formales, lo siguiente:

- La asistencia o inasistencia de los miembros del Comité.
- Los asuntos sobre seguridad ciudadana discutidos.
- Las abstenciones u omisiones en las respectivas votaciones del Comité.
- Los acuerdos.
- Los aspectos que el Presidente y los miembros del Comité consideren pertinentes.

7. Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Sexto.- SOLICITAR a la Comisión de Reorganización y Reestructuración del Gobierno Regional de Cajamarca incluir la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana como oficina administrativa

dependiente de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional.

Sétimo.- El proyecto que cubra los gastos que irrogue el funcionamiento de tal Comité se coordinará con la Dirección Regional de Defensa Nacional, responsable de conducir el proyecto "**capacidad de resolución para la prevención y atención de desastres**" que para el año 2008 contará con un presupuesto de S/. 150 000, y sea fuente que atienda los gastos correspondientes; toda vez que en gastos corrientes no se cuenta con el soporte económico respectivo. En base a ello deberá dicha Dirección Regional elaborar el perfil correspondiente.

Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2008.

Noveno.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Décimo.- COMUNÍQUESE al señor Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

JESUS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

124962-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Declaran de interés regional y necesidad pública y prioritaria para el desarrollo de la región el aprovechamiento de la Caña Brava

**ORDENANZA REGIONAL
N° 022-2007-GRL-CR**

Villa Belén, 12 de octubre de 2007

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 12 de octubre de 2007, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, el artículo la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, en sus artículos 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que corresponde al Gobierno Regional de Loreto, como parte del Estado, el promover la inversión privada como fuente generadora de empleo y desarrollo regional, concordante con lo señalado en los artículos 59° y 60° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28059 "Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada" concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 015-2004-

PCM, dispone que el objeto de la Ley es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil".

Que, el artículo 51° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia agraria, e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y q) Otorgar permisos, autorizaciones, y concesiones forestales, en área al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional; las funciones señaladas se encuentran enmarcadas en el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, por la que se aprueba la transferencia de facultades que corresponden a las funciones específicas de los indicados literales e) y q) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales por parte del INRENA a los Gobiernos Regionales, habiendo adecuado el Gobierno Regional de Loreto sus instrumentos institucionales de gestión a fin de ejercer las funciones transferidas, mediante las Ordenanzas Regionales N° 006-2007-GRL-CR y N° 007-2007-GRL-CR del 11 de abril del 2007; y,

Que, el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", que considera las funciones de los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el ex - Consejo Nacional de Descentralización, mediante Resolución de Gerencia N° 026-2006-CND/GTA, acredita y certifica que el Gobierno Regional de Loreto, cumplió con los requisitos generales para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencias del año 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, dado por el Gobierno Nacional, aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, que será efectivizada por el Ministerio de Agricultura en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, siendo así que la transferencia de funciones si bien han sido efectuadas, no han sido efectivizadas;

Que, la Ordenanza Regional N° 006-2007-GRL-CR, de fecha 11 de abril de 2007, crea el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto, que tiene como objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar y supervisar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las Políticas Nacionales, cuyos lineamientos se encuentran previstos en los artículos 66°, 67°, 68° y 69° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ordenanza Regional N° 007-2007-GRL-CR de fecha 11 de abril de 2007, incorpora las directivas y normas complementarias aprobadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, entre las que incluye la Resolución Jefatural N° 259-2002-INRENA, "Aprobar el Formato de Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos del Bosque Diferentes a la Madera" y otros referidos a las funciones específicas sectoriales de los literales e) y q) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como documentos de gestión del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto.

Que, la Caña Brava constituye una especie amazónica nativa de la Región Loreto y del Perú; recurso natural que se desarrolla en áreas de cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas

y vasos de almacenamiento, y constituyen un medio natural que contribuyen en las labores de prevención, tendentes a evitar posibles desbordes ocasionados por el incremento del nivel de las aguas, especialmente de los ríos de la región Loreto; empero, su utilización racional como materia prima para bio combustible resultaría beneficioso;

Que la demanda internacional de bio combustibles es cada mayor, pues las ventajas resultantes como reemplazante progresivos a los combustibles fósiles son evidentes, produciéndose lo que se denomina aire limpio, y su utilización es de primera prioridad conforme a los términos del protocolo de Kyoto del que Perú es parte;

Que, ante la creciente demanda de materia prima para la obtención de Biocombustible en los mercados internacionales, es necesario establecer las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, permitiendo a su vez el desarrollo sostenible e integral de la región Loreto, buscando los mecanismos adecuados para que no se altere el ecosistema;

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867: "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno regional y Reglamentan materias de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Único.- Declárese de interés regional, de necesidad pública y prioritaria para el desarrollo integral y sostenido de la Región Loreto, el aprovechamiento de la Caña Brava (*Gynerium Sagittatum*), para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región y contribuir al manejo de sus recursos hídricos.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 21° inciso o) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28926, 28961, 28968 y 29053 concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
 Presidente

124934-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

Dejan sin efecto Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad y la Central de Empresas de Transporte Urbano de Lima y Callao

ACUERDO DE CONCEJO
 N° 037-2007-CMP

Canta, 23 de agosto de 2007



EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CANTA

VISTOS: En la Sesión de Concejo Ordinaria del 23 de agosto del 2007, sobre dejar sin efecto el Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad Provincial de Canta y la Central de Empresas de Transporte Urbano de Lima y Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2005-A.MPC del 10 de enero del 2005, Se aprobó el Convenio suscrito en la misma fecha, entre la Municipalidad Provincial de Canta y la Central de Empresas de Transporte Urbano de Lima y Callao, para la expedición de Licencias de Conducir y Tarjetas de Propiedad.

Que, en la sesión se puso a conocimiento del Pleno del Concejo, que dicho Convenio fue suscrito por la gestión anterior, mediante Resolución de Alcaldía, sin la aprobación del Concejo Municipal de entonces, no ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9° Inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde el de Aprobar los Convenios de Cooperación Nacional.

Que, asimismo dicho Convenio se celebró el 10 de enero del 2005, posterior a la publicación y vigencia de la Ley 28325 de fecha 11 de agosto del 2004, esta Ley regula el traslado de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP.

Que, a su vez se ha detectado la expedición de Licencias de Conducir con la firma falsificada del actual Alcalde, las mismas que vienen circulando a nivel nacional y que han originado una serie de denuncias tanto a nivel policial como a nivel del Ministerio Público, debiendo de precisar que el Alcalde don Francisco Roberto Osorio Montoya no ha suscrito a la fecha ninguna licencia de conducir ni tarjeta de propiedad, por lo que se viene expidiendo de manera ilegal dichos documentos.

Por lo que dicho Convenio adolece de vicios, por lo que es necesario que se deje sin efecto la vigencia de dicho Convenio.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes en la sesión de la fecha, y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad Provincial de Canta y la Central de Empresas de Transporte Urbano de Lima y Callao, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Iniciar las acciones legales y administrativas que hubiese a lugar, por la suscripción del Convenio antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO ROBERTO OSORIO MONTOYA
Alcalde

124941-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

Exoneran de procesos de selección la adquisición de materiales para ser utilizados en viviendas provisionales y en la refacción de centros educativos

ACUERDO DE CONCEJO
N° 018-2007/MDCA

Cerro Azul, 29 de agosto del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE CERRO AZUL

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de agosto del 2007 el Informe N° 152-2007-GDUR/MDCA, de fecha 24 de agosto del 2007 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N° 064-2007-OAJ/MDCA, de fecha 24 de agosto del 2007, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la adquisición de listones de madera, esteras y plástico doble, con exoneración del proceso de selección, por la causal de situación de emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007 PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto del 2007, se declaró en estado de emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, como consecuencia de los fuertes sismos registrados el 15/8/2007, que produjo considerables daños con pérdidas de vida y materiales, en estas jurisdicciones.

Que en el distrito de Cerro Azul, se han producido derrumbes de un número considerable de viviendas y en otros casos éstas se encuentran inhabitables, así mismo Centros Educativos, han sufrido serios daños, estando expuestas las familias y los escolares a riesgos inminentes en contra de su salud y vida, por lo que se hace indispensable adoptar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, y a procurar la minimización de los riesgos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2007/MDCA, de fecha 25 de agosto se ha aprobado el financiamiento por la suma ascendente a S/. 110.000.00 disponiéndose la reprogramación y modificaciones presupuestales, de acuerdo a las facultades previstas en la Ley 29076, autorizándose el egreso y la compra de los mencionados bienes.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 155-2007/PP/MDCA, de fecha 28/08/07, ha emitido opinión y da cuenta de la reprogramación y modificaciones presupuestales realizadas, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 111-2007/MDCA.

Que, debido a que las adquisiciones de los bienes en mención resultan de carácter urgente, y su monto excede la menor cuantía, es necesario utilizarse el mecanismo de la exoneración al amparo de lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo artículo 19 señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con dicha Ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 142, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF, precisa que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres; así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927; el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta:

ACORDO:

Artículo 1°.- Declararen SITUACIÓN DE EMERGENCIA y en consecuencia EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN correspondiente, la adquisición de listones de madera, esteras, plásticos dobles, hasta por el

monto de S/. 110.000.00 para ser utilizados en viviendas Provisionales para los damnificados del sismo del 15 de agosto del 2007.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, realizar las acciones correspondientes para la adquisición de los bienes mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debiendo dar cuenta al Concejo sobre la necesidad de mayores recursos que podrían necesitarse para el apoyo a los damnificados.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Abastecimientos la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.

Artículo 4°.- Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y a la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía, en el plazo establecido por la Ley N° 29076

Artículo 5°.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA RASPA DE PAIN
Alcaldesa

124964-1

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 020-2007/MDCA**

Cerro Azul, 29 de septiembre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE CERRO AZUL

Visto: en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de septiembre del 2007 el Informe N° 152-2007-GDUR/MDCA de fecha 24/08/07, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe N° 064-2007-OAJ/MDCA, de fecha 24/08/07, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la ampliación de recursos para la ayuda humanitaria a los damnificados del distrito, ayuda que fuera aprobada por Acuerdo de Concejo N° 016-2007/MDCA de fecha 25 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto del 2007, se declaró en estado de emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, como consecuencia de los fuertes sismos registrados el 15/08/2007, que produjo considerables daños con pérdidas de vida y materiales, en estas jurisdicciones;

Que en el distrito de Cerro Azul, se han producido derrumbes de un número considerable de viviendas y en otros casos éstas se encuentran inhabitables, así mismo Centros Educativos han sufrido serios daños, estando expuestas las familias y los escolares a riesgos inminentes en contra de su salud y vida, por lo que se hace indispensable adoptar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, y a procurar la minimización de los riesgos:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2007/MDCA de fecha 27 de septiembre se ha aprobado una ampliación del monto para ayuda a los damnificados del sismo del 15 de agosto, aprobado

por Acuerdo de Concejo 016-2007 del 25 de agosto del 2007. Ampliación por el monto de S/. 110,000.00, disponiéndose las modificaciones presupuestarias, de acuerdo a las facultades previstas en la Ley N° 29076, autorizándose el egreso y la adquisición de los bienes necesarios, haciendo un monto total de S/. 200,000.00;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 179-2007-PP-MDCA, de fecha 28/09/07, ha emitido opinión y da cuenta de la reprogramación y modificaciones presupuestales realizadas, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 124-2007-MDCA, de fecha 28 de setiembre del 2007, que aprueba dichas modificaciones;

Que, debido a que las adquisiciones de los bienes en mención resultan de carácter urgente, y su monto excede la menor cuantía, es necesario utilizarse el mecanismo de la exoneración al amparo de lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo artículo 19° señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con dicha Ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 142, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF, precisa que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres; así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo 1°.- Declarar en SITUACIÓN DE EMERGENCIA y en consecuencia EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN correspondiente, la adquisición de arpilleros de polietileno, aulas prefabricadas y sus techos, materiales para refacción de Centros Educativos del distrito.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, realizar las acciones correspondientes para la adquisición de los bienes mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.

Artículo 4°.- Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y a la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía, en el plazo establecido por la Ley N° 29076.

Artículo 5°.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA RASPA DE PAIN
Alcaldesa

124964-2